



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 023/10

Página 1 de 8

FECHA 04/02/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	005-2010	\$51.301.094,00	ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO OPERATIVO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE CONSULTORIOS ODONTOLÓGICOS, LABORATORIOS CLÍNICOS, CONSULTORIOS MÉDICOS, CONSULTORIOS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD, RAYOS X, PREVIAMENTE DEFINIDAS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26-802-2009	\$132.295.245,00	ASOCIACION TOBIAS EMANUEL	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO A POBLACION EN CONDICION DE VULNERABILIDAD, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (145) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1.2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
RED DE SALUD LADERA	CONTRATO	1.7.9.C10-008	\$81.000.000,00	SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS LTDA.	SUMINISTRAR LOS REACTIVOS PARA LABORATORIO CLINICO, QUE ORDENE EL CONTRATANTE.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 023/10

Página 2 de 8

FECHA 04/02/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
RED DE SALUD LADERA	CONTRATO	1-7-5-C10-009	\$62.640.000,00	R-FAST LTDA.	MANTENIMIENTO, CAPACITACION SOPORTE A LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACION R-FAST 8 INCLUYE. Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	001-2010	\$66.980.644,00	ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE ADMINISTRACION PREVIAMENTE DEFINIDAS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS.
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	002-2010	\$28.319.726,00	ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE ESTADISTICA, ARCHIVO, PREVIAMENTE DEFINIDAS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 023/10

Página 3 de 8

FECHA 04/02/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
SEC. CULTURA Y TURISMO	CONTRATO	4148.0.26.3.006-2010	\$400.000.000,00	ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES "PROARTES"	APOYO DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO PARA LA EXISTENCIA Y CRECIMIENTO ARTISTICO Y MUSICAL DE LA "ORQUESTA FILARMONICA DE CALI", COMO UNA DE LAS ORQUESTAS PROFESIONALES EXISTENTES EN COLOMBIA Y LA UNICA EN CALI, QUE PERMITA IMPULSAR E DESARROLLO DE LA MUSICA SINFONICA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION MUSICAL DE NIÑOS Y NIÑAS EN SECTORES MARGINADOS, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES.
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	004-2010	\$36.778.940,00	ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LAS CAJAS DE CONSULTA EXTERNA, PREVIAMENTE DEFINIDAS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS.
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	006-2010	\$51.279.922,00	ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO OPERATIVO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE ODONTOLOGIA, PREVIAMENTE DEFINIDAS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 023/10

Página 4 de 8

FECHA 04/02/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	007-2010	\$50.304.540,00	ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO OPERATIVO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE BACTERIOLOGIA, ENFERMERIA, PREVIAMENTE DEFINIDAS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS.
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	008-2010	\$50.715.834,00	ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO OPERATIVO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LOS CONSULTORIOS DE FISIOTERAPIA, GERONTOLOGIA, TERAPIA RESPIRATORIA Y TRABAJO SOCIAL, PREVIAMENTE DEFINIDAS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS.
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	009-2010	\$57.929.356,00	ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO OPERATIVO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LOS CONSULTORIOS MEDICOS DE CONSULTA EXTERNA, PREVIAMENTE DEFINIDAS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 023/10

Página 5 de 8

FECHA 04/02/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	010-2010	\$51.380.892,00	ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO OPERATIVO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LOS CONSULTORIOS MEDICOS DE ATENCION PERMANENTE Y PARTOS, PREVIAMENTE DEFINIDAS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS.
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	003-2010	\$20.356.058,00	ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE SERVICIOS GENERALES, TRANSPORTE, PREVIAMENTE DEFINIDAS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS.
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0052-28/01/2010	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2010.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 023/10

Página 6 de 8

FECHA 04/02/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0061-29/01/2010	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2010.
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0062-29/01/2010	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2010.
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0078-03/02/2010	\$0,00		POR EL CUAL SE RENOVA EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO 411.0.20.0767 DE DICIEMBRE 11 DE 2009.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 023/10

Página 7 de 8

FECHA 04/02/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
SALUD PUBLICA MPAL	CONVENIO	4145.0.27.2.001-2010 DE ASOC.	\$2.443.008.816,00	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITÉ DEL VALLE DEL CAUCA	ASOCIARSE PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ECONOMICOS PARA LA REALIZACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO, SANEAMIENTO BASICO Y DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALIASI COMO TAMBIEN PARA EL CONTROL DE ESTAS OBRAS (INTERVENTORIA DE OBRAS), TODO LO CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO EN EL ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO.
SEC. CULTURA Y TURISMO	CONVENIO	4148.0.27.3.007-2010	\$218.849.789,00	ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES "PROARTES"	COOPERAR Y AUNAR RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE ASISTENCIA TECNICA, PARA IMPULSAR Y APOYAR LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS QUE CONTRIBUYAN A LA RECUPERACION, CONSERVACION DEL TEATRO MUNICIPAL AL AIRE LIBRE LOS CRISTALES COMO EPICENTRO DE PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
SEC. CULTURA Y TURISMO	CONVENIO	4148.0.27.3.002-2010	\$1.075.732.560,00	ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES "PROARTES"	COOPERAR Y AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS HUMANOS, ECONOMICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE ASISTENCIA TECNICA PARA PLANEAR, DIFUNDIR, PROMOVER, RESCATAR Y PRESERVAR LA DIVERSIDAD CULTURAL Y PLURIETNICA A TRAVES DE LA EJECUCION DE PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS PARA LLEVAR A CABO UNA PROGRAMACION PERIODICA Y PERMANENTE EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 023/10

Página 8 de 8

FECHA 04/02/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0021-03/02/2010	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA ANUNCIAR Y LLEVAR A CABO LA CELEBRACION DE UNA NOVILLADA EN LA PLAZA DE TOROS DE CAÑAVERALEJO

HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS

Asesor de Comunicaciones

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 428020

FECHA:

04 DE FEBRERO 2010

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

PROANTES

C.C 6 NIT.

890317713-4

CONCEPTO


Codesto N-4148. 027*0051*003* 2010/02/04 06:38:11
CONSORCIO EDUCACIONIA SIMCOMERCIO
 Com. Culturas y Festivales. 000000 001 1130682060 0001025290 NC
 Valor \$ 400.000.000 231,750.00 EF
Normal

SUMA A PAGAR (\$ 231.750), EN LETRAS:

DOScientos treinta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE

RECIBIDO
 MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
 CAJAS DE COLECCION
 01/04 FEB 2010 559
 SE
 ELABORA

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO
		No.4148.0.26.3.006-2010

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

CONTRATISTA: ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES - PROARTES

PLAZO: HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2010

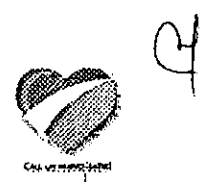
VALOR: 400.000.000,00


NIT: 890.317.713-4

41018

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.342.414 de la Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, electo según credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicada al folio uno (1) del libro de credenciales de fecha nueve (9) de noviembre de 2007 y acta de posesión No.01 de enero 1 de 2008 de la Notaría Sexta de Cali, legalmente facultado para contratar según el artículo 7° del Acuerdo 0281 del 11 de diciembre de 2009 "Por el cual se expide el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2010" y **ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.705.636 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de Secretario de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto 411.20.0001 de enero 1 de 2.008, quienes para los efectos propios de este contrato, se denominarán **EL MUNICIPIO** de una parte, y por la otra el señor **PAUL ERNEST MARIE DURY**, también mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de Extranjería No. 255866 de (Bélgica), director ejecutivo de la **ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES - PROARTES**, asociación civil domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución No.05414 del 26 de Diciembre de 1979 del Departamento Administrativo Jurídico División Asuntos delegados de la Nación gobernación del Valle del Cauca, inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 1997 bajo el número 598 del Libro I, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interés Público, previas las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 70 de la Constitución Política consagra: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación; igualmente el artículo 71 Superior estipula: "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php




 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO
		No.4148.0.26.3.006-2010

fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades; y el **artículo 355 Superior**, estipula en su inciso segundo, que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **b)** Que la norma constitucional fue reglamentada por la Ley 397 de 1997, por medio de la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, norma en la cual se consagra en su artículo 18 sobre el tema de los estímulos, que "el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, **festivales**, talleres de formación artística, **apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales**, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo. **c)** Que el artículo 355 Superior, fue reglamentado por el Decreto 777 de 1992, por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del citado artículo superior y a su vez fue modificado por el Decreto 1403 de agosto 26 de 1992. **d)** Que a nivel local el Acuerdo No.0237 del 3 de Julio de 2008, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008 – 2011 "Para vivir la vida dignamente", describe en su capítulo II, artículo 8, macroproyecto 2.2.3 denominado: "La diferencia es nuestra mayor riqueza", como lineamiento de política: "Visibilizar, fortalecer y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible de la caleñidad en su expresión pluriétnica y multicultural" y como uno de sus objetivos determina "promover las diferentes manifestaciones humanas desde el punto de vista del desarrollo personal y de las preferencias individuales, sociales y culturales". **e)** Que el objeto del presente contrato beneficiará a la comunidad caleña por tratarse de un programa de interés público, que no implica contraprestación a favor del Municipio, sino a la comunidad en general, razón por la cual se enmarca dentro de las normas contenidas en los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992 reglamentarios del Artículo 355 de la Constitución Política vigente. **f)** Que el Municipio de Santiago de Cali, ha sido uno de los lugares con mayor actividad cultural y que cuenta con gran variedad de festivales nacionales e internacionales, siendo una necesidad fomentar la **actividad musical**, pues a través de ésta, se forma la identidad cultural, ciudadana, artística y educativa, además de que se fortalecen los espacios de participación e inclusión ciudadana. **g)** Que a través de este contrato, se pretende apoyar el desarrollo de la música sinfónica de Santiago de Cali, a través del fortalecimiento de la Orquesta Filarmónica de Cali, al igual que la formación de nuevos públicos. **h)** Que la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali, tiene inscrito en el Banco de Proyectos la ficha E.B.I No.06034513 denominada "APOYO AL

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
 Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



[Handwritten signature]

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO
		No.4148.0.26.3.006-2010

FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONES E INICIATIVAS COMUNITARIAS CULTURALES DE SANTIAGO DE CALI". g) Que la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES - PROARTES, es una entidad de reconocida idoneidad, cuyo objetivo radica en la promoción de la cultura en todas sus manifestaciones, con una experiencia de aproximadamente 30 años en liderar procesos culturales y eventos en la ciudad y en el departamento, con resultados satisfactorios que acreditan su capacidad técnica, administrativa y económica para ejecutar el objeto del presente contrato. h) Que el presente contrato, se celebra teniendo en cuenta las calidades del contratista, y se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** Apoyo de la Secretaría de Cultura y Turismo para la existencia y crecimiento artístico y musical de la "Orquesta Filarmónica de Cali", como una de las orquestas profesionales existente en Colombia y la única en Cali, que permita impulsar el desarrollo de la Música Sinfónica y el fortalecimiento de la educación musical de niños y niñas en sectores marginados, de acuerdo con la propuesta presentada por la Asociación para la Promoción de las Artes PROARTES, que hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: COBERTURA:** El proyecto está dirigido a los habitantes de Santiago de Cali. **TERCERA: VIGENCIA:** La duración del presente contrato será HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2010, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato, es la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES (\$400.000.000,00) DE PESOS M/CTE**, que el Municipio pagará al contratista de la siguiente forma: Mediante informes de avance de actividades, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución así como la presentación del informe de gestión y financiero, con certificación de cumplimiento expedida por el interventor(a) del contrato. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C por parte de la entidad correspondiente. Todos los informes deben presentarse por escrito con todos los soportes legales y financieros, y en medio magnético. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN:** Son obligaciones a cargo de la Asociación para la Promoción de las Artes - PROARTES: **1)** Desarrollar a plenitud el objeto del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidos en este documento, la propuesta y el proyecto de la Secretaría de Cultura y Turismo. **2)** Realizar cuatro (04) conciertos clásicos en salas de la ciudad en las siguientes fechas: 4 y 25 de febrero y 15 y 30 de abril de 2010. Se deberá incluir el respectivo crédito al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo en los programas de mano, así como ubicar al ingreso de las salas un pendón que incluya su logo símbolo. **3)** Realizar un ciclo de seis (06) conciertos con directores colombianos invitados, y con la inclusión en el programa artístico de una obra clásica de compositor colombiano. Este ciclo se realizará en las siguientes fechas: 5, 12 y 19 de marzo, 30 de abril y 7 y 14 de mayo de 2010. Se deberá incluir el respectivo crédito al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo en los programas de mano, así como ubicar al ingreso de las salas un pendón que incluya su logo símbolo. **4)** Realizar dos (02) conciertos clásicos en comunidad en las siguientes fechas: 26 de febrero y 4 de junio de 2010. Los lugares y espacios serán determinados por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo. **5)** Realizar un (01) concierto de música de cámara el 18 de febrero de 2010. **6)** Realizar tres (03) conciertos en concertación y representación del Municipio de

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php




 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO
		No.4148.0.26.3.006-2010

Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo entre febrero y junio de 2010. Los lugares y espacios serán determinados por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, de acuerdo a sus necesidades. **7)** Realizar dos (02) conciertos especiales de semana santa los días jueves santo 1 de abril y viernes santo 2 de abril, a las 5:00 p.m, con entrada gratuita para el público en el Teatro Municipal Enrique Buenaventura. **8)** Ofrecer clases regulares a 105 niños y niñas del proyecto "Orquesta y Coro Infantil y Juvenil Desepaz de la comuna 21 de Cali, desde las 2:00 p.m y hasta las 6:00 p.m de lunes a viernes, durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2009. **9)** Realizar una (01) presentación de la Orquesta y Coro Infantil y Juvenil Desepaz en el marco de la celebración de la Fiesta de la Música. **10)** Desarrollar en concertación con el proyecto Alemán Owerhum, un (01) concierto didáctico con la participación de la Orquesta Filarmónica de Cali para colegios públicos y privados de la ciudad. Se realizará un total de diez (10) conciertos didácticos en el Teatro Municipal Enrique Buenaventura, otorgando el correspondiente crédito al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo. **11)** Garantizar el personal de gestión y coordinación y la logística general para el desarrollo de los distintos eventos, talleres y conciertos. **12)** Atender los requerimientos que imparta la persona encargada de la vigilancia y control, tendientes a la buena ejecución del objeto contractual. **13)** Cumplir con lo especificado en el proyecto presentado y radicado en el Banco de Proyectos del Municipio de Santiago de Cali. **14)** Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto contractual y bajo ninguna circunstancia utilizarlos para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. **15)** Garantizar que todo el personal subcontratado posea seguridad social y riesgos profesionales. **16)** Cumplir con el pago del sistema de seguridad social integral y de los aportes parafiscales. **17)** Presentar los correspondientes informes técnicos y financieros previos a la solicitud de pago de los valores establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato. **18)** Presentar un informe final de la ejecución total del contrato, con el respectivo balance. **19)** Las demás obligaciones que le asistan a la Asociación para la Promoción de las Artes - PROARTES, y que se encuentren incluidas en la propuesta presentada. **PARÁGRAFO I:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato será causal de terminación del mismo. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, se compromete a: **1)** Hacer el diagnóstico y seguimiento de las actividades que va desarrollando la Asociación para la Promoción de las Artes - PROARTES, respecto a las obligaciones específicas contempladas en la cláusula quinta, relacionando el porcentaje de inversión en cada una de ellas. **2)** Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. **3)** Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. **4)** Coordinar con la Asociación para la Promoción de las Artes - PROARTES, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato. **5)** Designar el (la) funcionario(a) o contratar a la persona natural o jurídica externa, encargado(a) de ejercer la vigilancia y control del presente contrato. **SÉPTIMA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, alguna de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. El contratista

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



Handwritten signature or mark.


 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO
		No.4148.0.26.3.006-2010

deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4, numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en los numerales 4.2.3, 4.2.4, del Decreto 4828 de 2008. El contratista igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía, tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008 modificado por el artículo 1 del Decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el artículo 7, numerales 7.4, 7.5, 7.9. **PARAGRAFO I:** En relación a la constitución y expedición de la póliza de seguros, el contratista deberá hacerlo cubriendo los riesgos y porcentajes establecidos a continuación: **1) DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan, y su cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y el contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato más el plazo contractual previsto para la liquidación. **2) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL:** Equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y tres años más. **3) RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** Que ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV), cuya vigencia se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO II: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA:** El Contratista deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO III:** En el evento en que se presenten situaciones que afecten el equilibrio financiero del contrato, estos serán responsabilidad del contratista. **OCTAVA - CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II:** Este valor será imputable a la garantía de que trata la cláusula anterior del presente convenio. **NOVENA: MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007, precedida de una audiencia al contratista que garantice el derecho al debido proceso, acogiéndonos al procedimiento que sobre esta materia esté vigente al momento de

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
 Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



[Handwritten signature]

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO
		No.4148.0.26.3.006-2010

imponer la multa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO II:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente convenio. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral contenidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que pueden generar su paralización (artículo 18 Ley 80/93). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/94, la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones. **PARÁGRAFO I:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80/93, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Decreto 01/84. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80/93. **DÉCIMA SEGUNDA: VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control en la ejecución del presente contrato la ejercerá el Secretario de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali, el (la) funcionario(a) que asigne o la persona natural o jurídica externa, contratada para tal fin, quien tiene la obligación de verificar el cumplimiento del contratista en el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público o la persona natural o jurídica externa que contrate la Secretaría para ejercer la vigilancia y control del contrato, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato. **C)** Suscribir en nombre del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo las actas de recibo a satisfacción del contrato. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Cultura y Turismo. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor Secretario de Cultura y Turismo. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Las

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
 Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php




 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO
		No.4148.0.26.3.006-2010

demás obligaciones que se le asignen. **PARÁGRAFO I:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el (la) funcionario(a) o la persona natural o jurídica externa que contrate la Secretaría que ejerza la vigilancia y control, serán dirimidas por el Secretario de Cultura y Turismo Municipal. **PARÁGRAFO II: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 53 "De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores" de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO III:** Mediante comunicación escrita el Secretario de Cultura y Turismo podrá reemplazar al supervisor designado en el caso de ser funcionario. **DÉCIMA TERCERA: VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 850 de 2003 y el artículo 5, numeral 5 del Decreto 2474 de 2008. **DÉCIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** Por razón de la celebración de este contrato, en ningún caso el Municipio de Santiago de Cali, contrae obligación alguna o vínculo laboral con el contratista, o las personas que éste a su vez emplee o subcontrate para la ejecución del objeto contratado, conforme al artículo 8 del Decreto 777 de 1992. **DÉCIMA QUINTA: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará a la apropiación presupuestal No.4148 / 0-1213 / 23030225 / 22030010005 / 06034513, para la vigencia fiscal 2010, según certificado de disponibilidad presupuestal, CDP No.3500018846 del 28 de enero de 2010. **PARÁGRAFO:** En todo caso, los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al programa anual mensualizado de caja PAC. **DÉCIMA SEXTA: SUBCONTRATOS:** El contratista en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá subcontratar la ejecución de algunas actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad, a personas naturales jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. En cualquier caso, el contratista será el único responsable ante el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este contrato. **PARÁGRAFO:** En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos e índole de este contrato bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA, y además se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan al contratista de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Secretaría. **DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere: **a)** El registro presupuestal, **b)** Constitución de la garantía por parte del contratista y aprobación de la misma por parte del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo. **c)** Publicación en el boletín oficial del Municipio. **d)** El Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO
		No.4148.0.26.3.006-2010

de compensación familiar, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato, los siguientes: **A)** La propuesta y presupuesto del contratista **B)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal, **C)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3500018846 del 28 de enero de 2010, expedido por la Secretaría de Cultura y Turismo. **D)** Hoja de vida del Contratista en el Formato Único del Departamento Administrativo de la Función Pública para persona jurídica. **E)** Estudios previos. **F)** Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS de la representante legal. **G)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la representante legal y de la Fundación. **H)** Certificado expedido por la Contraloría General de la República de la representante legal y de la Fundación. **I)** Copia de NIT y/o RUT según el caso. **J)** Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. **K)** Acreditar en forma mensual los pagos al Sistema de Seguridad Social integral. **L)** Evaluación de idoneidad. **M)** Estatutos. **N)** Las demás que surjan de su ejecución. **DECIMO NOVENA: NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporados a este contrato, el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y en lo pertinente, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la constitución política y la ley, como tampoco ninguno de los miembros de la junta directiva o consejo directivo de la institución, conforme al inciso final del artículo 9 del decreto 777 de 1992. **VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN** el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los sesenta días siguientes a su terminación o en su defecto en forma unilateral por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN VOLUNTARIAS:** Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del presente contrato y suspender su ejecución por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste la eventualidad, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN,** Este contrato se ha celebrado en consideración a la idoneidad del contratista en consecuencia no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo. **VIGÉSIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor o supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACION:** Son causales de terminación del presente contrato: **1)** El incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes, excepto

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
 Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



9

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO
		No.4148.0.26.3.006-2010

por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2) La expresión voluntaria de común acuerdo de las partes, manifestada a través de documento escrito, sin que haya lugar a indemnización alguna. **VIGÉSIMA SÉXTA: COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta del contratista, todos los gastos en que incurra en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos del presente contrato, se tendrá como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que hagan necesario surtir en el desarrollo del presente contrato, se deberán hacer a las siguientes direcciones: El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo en la carrera 5 No.6-05, teléfono: 8858855. A la Asociación para la Promoción de las Artes - PROARTS, en la carrera 5 No.7-02, teléfono: 8851179/8897031. Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los (29) días del mes de enero del año 2010.


JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
 Alcalde de Santiago de Cali


ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO.
 Secretario de Cultura y Turismo


PAUL ERNEST MARIE DURY

Director Ejecutivo

**Asociación para la Promoción de las Artes
 PROARTES**

Revisó: Amparo Saa. Asesora Secretaría de Cultura y Turismo.
 Aprobó: Jurídica – Alcaldía de Cali.

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
 Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 428021

FECHA:

04 DE FEBRERO 2010

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

PROANTES

C.C 6 NIT.

890317713-4

CONCEPTO

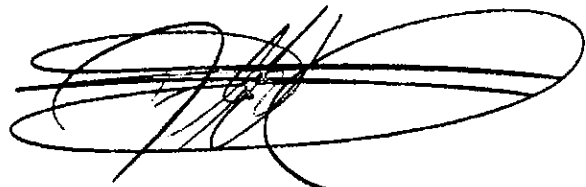
029#0551#003# 2010/02/04 08:37:16
 CONSECID FIDUCIARIA FIDUCIARIO
 000008 - 001 1130682050 00501025298
 283,250.00 EF
 283,250.00 EF
 Valor \$ 1.075.732.580

CONVENIO DE ASOCIACION DE 2010. CON S.M.A. DE CUITAS

SUMA A PAGAR (\$ 283250), EN LETRAS:

Doscientos ochenta y tres mil Doscientos cincuenta y ocho pesos

CODIGO CONTABLE



RECIBO DE INGRESOS
 MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
 04 FEB 2010
 REPUBLICA COLOMBIANA
 ENT LINEA



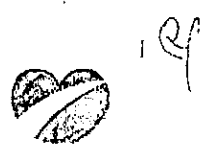
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO


CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI Y LA ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES PROARTES

4148.0.27.3.002.
2010

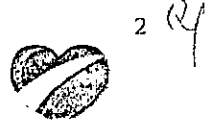
OBJETO	COOPERAR Y AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS HUMANOS, ECONOMICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE ASISTENCIA TECNICA PARA PLANEAR, DIFUNDIR, PROMOVER, RESCATAR Y PRESERVAR LA DIVERSIDAD CULTURA Y PLURIETNICA A TRAVES DE LA EJECUCION DE PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS PARA LLEVAR A CABO UNA PROGRAMACION PERIODICA Y PERMANENTE EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR	PARA EFECTOS FISCALES \$ 985.232.560. TOTAL: 1.075.732.560.oo
DURACION	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.342.414 de la Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del municipio de Santiago de Cali, según acta de Posesión No. 001 de enero 1 de 2008, y con credencial expedida por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** radicada al folio uno (1) del libro de Credenciales de fecha Nueve (9) de noviembre de 2007 Y **ARGEMIRO CORTES BUITRAGO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.705.636 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de Secretario de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, según Acta de Posesión No. 00012 del 2 de enero de 2008, nombrado mediante Decreto No. 411.20.0001 del 1 de enero de 2008, quienes para los efectos propios de este Contrato, se denominaran: **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **PAUL ERNEST MARIE DURY**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 255866 obrando en su condición de representante legal de la **ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES PROARTES**, con NIT 890317713-4, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica vigente, reconocida por Resolución No. 05414 del 26 de Diciembre de 1979 del Departamento Administrativo Jurídico división de Asuntos delegados de la Nación de a Gobernación del Valle, inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 1997 bajo el No. 598 del Libro I, quien en adelante se denominará la **ASOCIACION** hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que el artículo 70 de la Constitución Política contempla como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de condiciones. 2) Que la anterior norma Constitucional fue reglamentada por la Ley 397 de 1997. 3) Que a la luz del Decreto Extraordinario 0203 de 2001 la Secretaría de Cultura y Turismo de la ciudad, es una dependencia integrante del sector social, cuya misión consiste en fomentar el desarrollo cultural de todos los sectores sociales de Cali, en particular de la cultura popular y el Turismo de Cali. 4) Que el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 señala que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación en el ámbito individual y colectivo. 5) Que este Convenio de Asociación se encuentra



 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO</p>	<p>CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI Y LA ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES PROARTES .</p>	<p>4148.0.27.3.002. 2010</p>
--	---	----------------------------------

enmarcado dentro del plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali, "Acuerdo No.0237 del 3 de Julio de 2008, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008 - 2011 " Para vivir la vida dignamente " Título II Programas macroproyectos metas e indicadores, en su programa "Cali saludable y Educadora" Capitulo II, Macroproyecto 2.2.3" La diferencia es nuestra mayor riqueza", lo cual impone a la Administración Municipal, la tarea de implementar los mecanismos y desarrollar las actuaciones administrativas necesarias para la consecución de tal fin. 6) Que se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos, el proyecto denominado " **APOYO A LOS PROCESOS DE DESARROLLO CULTURAL EN SANTIAGO DE CALI** bajo la Ficha Ebi No. 06034520. 7) Que de acuerdo a los principios, estrategias y acciones contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal, es preciso aunar esfuerzos para el logro de los objetivos allí propuestos. 8) Que de acuerdo el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo para que con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, (igualdad, celeridad, eficacia, moralidad, economía, imparcialidad y publicidad) se asocie con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, y el alcance de sus objetivos institucionales.9) Que la Honorable Corte Constitucional en su Jurisprudencia, ha definido lo anterior, como un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. (Sent. C-671/99). 10) Se entiende por CONVENIO el acuerdo de voluntades por medio del cual las partes se comprometen a aunar esfuerzos, con el aporte de recursos económicos o con el conocimiento técnico o en especie, para promover mecanismos de concertación, acción, dinamización de procesos y/o ejecución de proyectos.11) Que el presente **CONVENIO DE ASOCIACION** coadyuva a la difusión de las artes visuales en la ciudad de Santiago de Cali. 12) Que este tipo de Convenios de Asociación deben celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política; determinando con precisión su objeto, término, obligaciones, aportes, coordinación, y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. 13) Que en consideración a lo anterior, se ha revisado la idoneidad de la **ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES - PROARTES**, organización con amplia experiencia en la promoción de procesos sociales y culturales, en liderar procesos culturales y eventos en la ciudad y en el Departamento, con base en la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan su capacidad técnica, administrativa y económica para ejecutar el objeto del convenio. 14) Que el objeto social de la **ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES - PROARTES**, le faculta para desarrollar el objeto del convenio, pues éste concuerda con las actividades de aquella.15) Que la **ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES - PROARTES** ha destinado al presente Convenio, un aporte en especie por valor de **NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 90.500.000.00)** discriminados en la propuesta la cual hace parte integral del presente Convenio, y analizados por la Secretaría de Cultura y turismo, tal y como consta en el Estudio Previo. 15) Que este convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en las materias no reguladas por él, por las disposiciones que sobre entidades sin ánimo de lucro contiene el código civil y demás disposiciones civiles y comerciales pertinentes de la legislación colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Dadas las anteriores consideraciones, el presente convenio de Asociación se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA** -OBJETO DEL CONVENIO: Por medio del





ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI Y LA ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES PROARTES

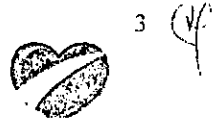
4148.0.27.3.002.
2010


presente convenio las partes se comprometen a cooperar y aunar recursos humanos, técnicos, administrativos, financieros y de asistencia técnica, para planear, difundir, promover, rescatar y preservar la diversidad cultural y pluriétnica a través de la ejecución de procesos culturales y artísticos a través de una programación periódica y permanente en los diferentes sectores del Municipio de Santiago de Cali. **ALCANCE:** Garantizar a la población en general el acceso a la cultura en sus diferentes manifestaciones apostándole a la inclusión social.

CLAUSULA SEGUNDA- DURACION: El presente Convenio será hasta el Treinta y uno (31) de Diciembre de 2010 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y suscripción del Acta de Inicio.

CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI – La Secretaría se compromete a: 1) Aportar al Convenio la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE.** (\$ 985.232.560.00) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500018202 de fecha 20 de Enero de 2010. 2) Efectuar los desembolsos de los aportes al presente convenio previa disponibilidad PAC, en la forma establecida. 3) Ejercer la supervisión financiera y de ejecución a través de la supervisión que se designe para tal efecto. 4) Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del mismo. 5) Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio.6) Delegar los representantes al Comité Técnico operativo y asistir a las reuniones y sesiones del mismo, de ser necesario.


CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION: Son obligaciones a cargo de la **ASOCIACION:** 1) Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones del convenio. 2) Aportar al presente Convenio la suma de **NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.** (\$ 90.500.000.00) representados en especie conforme a la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente Convenio. 3) Desarrollar el Plan de comunicaciones, publicaciones y divulgación inherentes al objeto del convenio, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo. 4) Prestar asesoría y asistencia técnica y logística, necesaria para el desarrollo del objeto del convenio. 5) Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de agrupaciones y servicios conexos requeridos para el desarrollo del convenio entre las partes. 6) Organizar, realizar y difundir Quince (15) actividades denominadas " Plazas y parques" de gran nivel artístico y cultural en diferentes plazas, parques y espacios de reconocimiento ciudadano en Cali y sus corregimientos que sean lugares de encuentro de la creatividad y del diálogo, promoviendo la creación artística, la formación de talentos y de públicos y la divulgación cultural. 7) Organizar, realizar y difundir Once (11) actividades denominadas " Al teatrino" en las instalaciones del Teatrino del Museo de Arte Moderno La Tertulia, garantizando los equipos técnicos, personal técnico, y logístico, permitiendo el acceso de la comunidad de manera gratuita a los diferentes servicios, bienes y manifestaciones de la cultura. 8) Organizar, realizar y difundir Doce (12) conciertos de Cámara, con agrupaciones corales o instrumentales, interpretando música religiosa en iglesias y parroquias de la ciudad y/o corregimientos. 9) Diseñar, organizar, difundir y llevar a cabo la celebración de la semana mayor (Semana Santa) promoviendo actividades musicales y procesiones con el objetivo de exaltar y rescatar el componente cultural en el marco de esta celebración. 10) Apoyar, orientar y fortalecer las actividades culturales con sus diferentes manifestaciones artísticas organizadas por las comunidades u organizaciones en barrios y corregimientos del Municipio de Santiago de Cali diseñadas en el marco de diversas fiestas y conmemoraciones. 11) Garantizar el equipo técnico y humano necesario para desarrollar adecuada y



 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO</p>	<p>CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI Y LA ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES PROARTES</p>	<p>4148.0.27.3.002. 2010</p>
---	--	----------------------------------

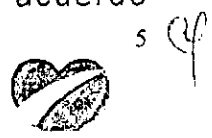
permanentemente los eventos y actividades culturales a realizarse en el programa de desarrollo cultural. **PARAGRAFO:** Las anteriores actividades descritas, se harán conforme a la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente convenio **12)** Dar crédito explícito a la Secretaría de Cultura y Turismo de la ciudad a través del material publicitario que se relacione con este objeto contractual; ya sea por radio, prensa o televisión, pendones, volantes, propaganda escrita, de acuerdo con las especificaciones técnicas entregadas por la oficina de comunicaciones de la Secretaría de Cultura y Turismo. **13)** Dar cumplimiento en el pago del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales. **14)** Llevar una cuenta contable independiente para la ejecución del presente convenio. **15)** Presentar un (1) informe de ejecución contable y financiera final de gestión y financiero auditado de conformidad con los reglamentos de la **ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES PROARTES** para aprobación del supervisor que la Secretaría designe para tal fin. **16)** Cumplir estrictamente las obligaciones tributarias y de seguridad social establecidas en el Estatuto Tributario, la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1703 de 2002 artículo 23 y la Ley 789 de 2002 artículo 50, cumpliendo con el pago de la totalidad de aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales, cajas de compensación; Instituto Colombiano de Bienestar familiar, Sena y prestaciones sociales establecidas por la Ley. **17)** Facilitar al interventor del convenio el acceso a la información y documentación, inherentes a la ejecución del convenio. **18)** Constituir la garantía única de cumplimiento y la publicación del convenio en el Diario Oficial. **19)** Presentar recibo de pago del impuesto de timbre una vez suscrito del Convenio. **20)** Reembolsar a la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, en la cuenta que indique el interventor, los saldos públicos no ejecutados a la finalización del convenio. **CLAUSULA QUINTA: APORTES:** Los aportes del presente Convenio los constituyen la suma de **MIL SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE.** (\$1.075.732.560.00) discriminados a continuación. **CLAUSULA SEXTA : APORTES DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO:** Para efectos fiscales, aportará la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE.** (\$ 985.232.560.00) correspondientes a recursos que se destinarán al desarrollo de las actividades específicas de este Convenio, con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. 3500018202 de fecha 20 Enero 2010. **CLAUSULA SEPTIMA: APORTES DE LA ASOCIACION: LA ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES** aportará la suma de **NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.** (\$90.500.000.00) representados en especie y discriminados en el cuadro adjunto:


APORTES ASOCIACION PROARTES	APORTE TOTAL
Seis (6) conciertos de Cámara en barrios y corregimientos definidos de común acuerdo.	\$ 36.000.000.
Asesoría en audición selección artística de acciones y contratos a través de la vinculación de dos (dos) coordinadores para este fin.	\$ 43.807.060
Diseño de materiales de promoción, seis (6)	\$ 4.500.000
Aporte papelería impresión difusión.	\$ 364.100

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO</p>	<p>CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI Y LA ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES PROARTES</p>	<p>4148.0.27.3.002. 2010</p>
---	--	----------------------------------

Realización de tres (3) notas en el programa " CAFlé al de la emisora de la Fundación Carvajal.	\$ 1.200.000
Envío a la base de datos conformada por 2300 Correos electrónicos promocionando las actividades	\$ 4.628.840
Mensuales a desarrollar.	
TOTAL	\$ 90.500.000

CLAUSULA OCTAVA: ENTREGA DE APORTES: El aporte de la Secretaría de cultura y Turismo será entregado a través de cuenta especial a nombre del Convenio, de la siguiente forma: Se harán en pagos parciales previa presentación de informe parcial y certificación de cumplimiento expedida por el interventor del convenio. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de PAC por parte de la entidad correspondiente. Estos recursos deberán manejarse en cuenta separada de una entidad bancaria a nombre del convenio, cuya apertura deberá efectuar la Asociación una vez suscrito el presente Convenio; por tanto **LA ASOCIACION** se obliga a informar a la **Secretaría de Cultura y Turismo y a la Tesorería Municipal**, el número de cuenta bancaria (corriente o de ahorros), en la cual le serán consignados o transferidos los pagos que por este concepto le efectúe la Secretaría. La Asociación deberá presentar al interventor los extractos bancarios de la cuenta con el fin de verificar los rendimientos financieros producidos, si los hubiere. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los recursos aportados por la Secretaría de Cultura y Turismo deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término de duración del mismo. La Corporación se compromete a cumplir con los principios y criterios de austeridad y eficiencia del uso de los recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente convenio. **PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS:** Los rendimientos financieros de los recursos incorporados al presente convenio si los hubieran, serán reinvertidos en las actividades del mismo. Si por alguna circunstancia no sea posible aportar al Convenio los rendimientos financieros estos deberán ser devueltos a la Tesorería Municipal de Santiago de Cali. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS:** La Asociación deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, alguna de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. La Asociación deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4, numeral 4.2. en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en los numerales 4.2.3,4.2.4 del Decreto 4828 de 2008. La Asociación igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía, tal como lo señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 2493 de Julio 3 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el artículo 7 numerales, 7.4,7.5,7.9 **PARAGRAFO:** En relación a la constitución y expedición a la póliza de seguros, la Asociación deberá hacerlo cubriendo los riesgos, porcentajes y vigencia establecidos a continuación: a) **DE CUMPLIMIENTO.** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo



 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO</p>	<p>CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI Y LA ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES PROARTES</p>	<p>4148.0.27.3.002. 2010</p>
--	---	----------------------------------

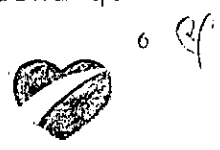
con este Convenio le correspondan, su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor del aporte que entrega la Secretaría de Cultura y Turismo, y su término por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones hasta su liquidación. **C) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL.**


Equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del aporte entregado por la Secretaría de Cultura y Turismo, y por el término de duración del mismo y tres años más. **D) RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** Ampara la responsabilidad extracontractual al que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión a las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas por una cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200SMLMV), al momento de la expedición de la Póliza, cuya vigencia se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Responsabilidad por daños a terceros y sus subcontratistas: La Corporación, será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo del objeto del contrato. Como quiera que se ha autorizado la subcontratación de algunas actividades, la Asociación de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 4828 de 2008, deberá en la póliza de responsabilidad extracontractual cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, por un porcentaje equivalente al 5% del valor del contrato que se celebre, con una vigencia equivalente al término de duración del contrato suscrito, a menos que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad Extracontractual propio para el objeto del contrato que se suscriba.

PARAGRAFO SEGUNDO: REPOSICION DE LA GARANTIA: La Asociación deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. **CLAUSULA DECIMA CONSIDERACIONES TECNICAS:** 1. La ASOCIACION deberá hacer entrega de los informes al supervisor, para que este los revise, haga las correspondientes observaciones y los apruebe cuando no tenga observación alguna o se hayan corregido las observaciones satisfactoriamente. 2. LA ASOCIACION se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y ser sometidos a una auditoria financiera. El representante legal por recibir recursos del Estado mediante este Convenio de Asociación, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por el estatuto general de la contratación de la administración pública. 3. Presentar la certificación bancaria en la cual conste el número de la cuenta de ahorros y su denominación, para que le sean transferidos los recursos. 4. Permitir y facilitar las acciones de auditoria que en cualquier momento adelante la Contraloría Municipal de Santiago de Cali y o la Secretaría de Cultura y turismo 5.. Someter a consideración de la Secretaría de Cultura y Turismo, toda modificación a los planes de inversión y de acción relacionados con los trabajos a desarrollar. 6. Realizar de manera conjunta el seguimiento y supervisión del presente Convenio.

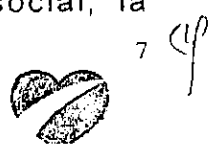
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA


CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que



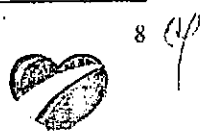
 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO</p>	<p>CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI Y LA ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES PROARTES</p>	<p>4148.0.27.3.002. 2010</p>
---	--	----------------------------------


haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantizará el derecho a la defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – CONTROL FISCAL:** Los recursos aportados por la Secretaría de Cultura y Turismo están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – EXCLUSION DE VINCULO LABORAL:** Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre la Asociación para la promoción de las artes - proartes y la Secretaría de Cultura y Turismo, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte de la Secretaria. En consecuencia, la Secretaria únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – INTERVENTORIA:** La **ASOCIACION** se somete a la vigilancia y control en la ejecución del Convenio, de la persona externa que se contrate para tal efecto, el cual tendrá las siguientes funciones: 1. Conocer el proyecto, el Convenio y el objeto del mismo para realizar una correcta supervisión. 2. Elaborar y firmar el acta de iniciación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del recibo del anticipo previo los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Igualmente al momento de suscribir el acta de iniciación y terminación, se le exigirá a la ASOCIACION, la programación del cronograma indicando las fechas, horas y lugares de las actividades a desarrollar y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 3. Ejercer control sobre todas las obligaciones de la ASOCIACION, verificando que se cumpla con los objetivos y metas trazadas. 4. Notificar al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo de Cali, la ejecución de los subcontratos si los hubiere, autorizados por la Secretaría. 5. Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del Convenio. 6. Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 7. Ejercer el control sobre el anticipo concedido a la ASOCIACION. 8. Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Convenio. 9. Presentar los informes correspondientes a la Secretaría de Cultura y Turismo, de conformidad al plazo establecido a la ASOCIACION, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente pago. 10. Justificar las actas de modificación si las hubiere. 11. Dar aviso a la Secretaría de Cultura y Turismo de Cali por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del Convenio. 12. Evaluar periódicamente y durante el tiempo que dure la ejecución del Convenio aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución. 13. Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Cultura y Turismo para el buen desarrollo del Convenio. 14. Elaborar el acta para la liquidación del Convenio y dar respuesta al Secretario de Cultura y Turismo, a las observaciones que haga la ASOCIACION en la liquidación de común acuerdo o unilateral si lo hubiere. 15 Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes. 16. Verificar que los recursos financieros otorgados por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, para el proyecto sean invertidos según sus fines. 17. Si la ASOCIACION no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes al sistema de seguridad social, la



 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO</p>	<p>CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI Y LA ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES PROARTES</p>	<p>4148.0.27.3.002. 2010</p>
---	---	----------------------------------

entidad por conducto de su supervisor, deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitar a la Tesorería del Municipio para que a través de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud ARP y pensiones. 18. El supervisor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre la conducta de la ASOCIACION de evasión o elusión de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar inmediatamente al Ministerio de Protección Social, tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. 19. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de la ASOCIACION durante la ejecución del Convenio y en el momento de liquidar el Convenio, del pago en los aportes de sus empleados en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje, cuando a ello haya lugar. **PARAGRAFO I:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario (a) de la Secretaría que ejerza la supervisión , serán dirimidas por el Secretario de Cultura y Turismo Municipal. **PARAGRAFO II. RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 53 " De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores" de la Ley 80 de 1993.. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias contractuales en el desarrollo del presente convenio las partes acuerdan solucionarlas mediante el Comité operativo. Una vez agotada dicha vía y si persisten las diferencias las partes acuerdan acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Las diferencias que surjan entre la ASOCIACION y el supervisor del presente Convenio, serán dirimidas por el Secretario de Cultura y Turismo o quien haga sus veces. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – COMITÉ TECNICO OPERATIVO:** Se creará un comité operativo, el cual estará integrado por el Secretario de Cultura y Turismo de Santiago de Cali o su delegado y por el representante legal de la ASOCIACION, o su delegado. Este comité se encargará del seguimiento al presente convenio a través de reuniones visitas a los sitios de trabajo y podrá hacer ajustes al desarrollo y cronograma del proyecto en sus diferentes etapas y actividades, las cuales han sido contempladas por la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, pero responden a unas necesidades de la comunidad., y las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del Convenio. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA – CESION:** LA ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES PROARTES, no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría de Cultura y Turismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** A) Propuesta. B) Fotocopia de la cédula de ciudadanía Del representante legal. C) Certificado de Cámara de Comercio actualizado. D) Formato único de hoja de vida persona jurídica E) Antecedentes Disciplinarios F) Fotocopia del Pasado Judicial del representante legal G) Fotocopia del Registro Unico Tributario – RUT H) Certificado de responsabilidad Fiscal. I)Declaración Paz y Salvo pagos parafiscales. J) Certificados de Experiencia. K) Autorización Junta Directiva para firmar Convenios y/o contratos a la Representante legal de la Corporación L) Constancia del Tesorero. M) Estatutos. N) Tres (3) últimas declaraciones de renta. **CLAUSULA**



 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO</p>	<p>CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI Y LA ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES PROARTES</p>	<p>4148.0.27.3.002. 2010</p>
---	--	----------------------------------

VIGESIMA- SUBCONTRATOS: La Corporación en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá subcontratar la ejecución de algunas actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad, a personas naturales jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratación previa autorización del Secretario de Cultura y Turismo. En cualquier caso, la Corporación será el único responsable ante la Secretaría de Cultura y Turismo y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos e índole de este contrato bajo la exclusiva responsabilidad de la **ASOCIACION**, y además se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar a la Secretaría de Cultura y Turismo indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan a la Corporación de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Secretaría.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los subcontratos que celebre la Asociación, deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riesgo de la Corporación y sin importar la causa de la misma.

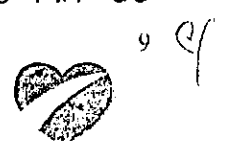
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. C) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. D) Razones de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA INDEMNIDAD: La Asociación se obliga a mantener libre al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA LIQUIDACION: De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1983, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 por tratarse de un Convenio de tracto sucesivo, él mismo será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo o de la ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación; vencido dicho término. El MUNICIPIO podrá liquidarlo de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar. Si vencido el plazo anteriormente establecido, la liquidación la podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término de liquidación bilateral o unilateral.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL: El presente Convenio, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La representante legal de la Asociación para la promoción de las artes – proartes, declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política, el Decreto 777 de



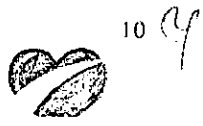



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI Y LA ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES PROARTES

4148.0.27.3.002.
2010

1992 y el Decreto 1403 de 1992, como tampoco ninguno de los miembros de la Junta Directiva o Consejo Directivo de la Corporación. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueden generar su paralización. Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones. **PARÁGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización, haciéndose el contratista acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80/93, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al representante legal del contratista o apoderado, conforme al Decreto 01/84. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. **PARÁGRAFO IV:** Para declarar la caducidad, se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso, acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA : MULTAS** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, precedida de una audiencia al contratista que garantice el derecho al debido proceso, acogiéndonos al procedimiento que sobre esta materia esté vigente al momento de imponer la multa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** La Corporación deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor del convenio, teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social y la Superintendencia Nacional



 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO</p>	<p>CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI Y LA ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES PROARTES</p>	<p>4148.0.27.3.002. 2010</p>
---	---	----------------------------------

de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: VEEDURIA:** El presente contrato, está sujeto a la vigilancia de control ciudadano, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 850 de 2003, artículo 5 Decreto 2474 de 2008. **TRIGESIMA PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACION:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes y su suscripción, así como la existencia de Disponibilidad presupuestal; y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b) Constitución de la garantía por parte de la Corporación y aprobación de la misma por parte de la Secretaría de Cultura y Turismo; para su legalización se requiere la Publicación en el boletín oficial del Municipio, y pago del impuesto de timbre y demás correspondientes. La Corporación deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente convenio, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali, para constancia se firma en Santiago de Cali a los

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
 Alcalde Municipal Santiago de Cali

ARGEMIRO CORTES BUITRAGO
 Secretario de Cultura y Turismo

PAUL ERNEST MARIE DURY
 Representante legal
ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES PROARTES

Elaboró. Secretaría de Cultura y turis
 Revisó. Dirección Jurídica de la Alcal



Este convenio fue publicado en el
Boletín Oficial N° 023 del 04.
de FEB. 2010.

4 _____
04-feb-10



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 428033

FECHA: **04 DE FEBRERO DE 2010** CODIGO DE INGRESO **032**

NOMBRE O RAZON SOCIAL: **A HERMANOS VS LABORAL CIA** C.C ó NIT. **805019991**

CONCEPTO

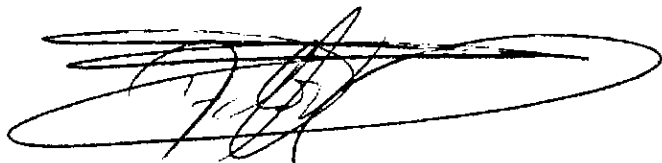
Costo N° 007-2010-00018 RCD
DE SALUD DIENTE
VALOR \$ 50.304.540

77,250.00 D
77,250.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ **77.250**), EN LETRAS **SETEENTA Y SIETE MIL DOS CIENTOS CINCUENTA**

MIL DOS CIENTOS CINCUENTA

CODIGO CONTABLE



16 JUN 25 2010

BANCO DE OCCIDENTE
SAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA

Caja
1 - 4 FEB. 2010

DEVUELTO CAUSAL (ES)	Firma y Sello
----------------------	---------------

32

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 007.2010

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.

NIT. 00000805019991

VALOR DEL CONTRATO: CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$50.304.540.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No. 0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **ELIZABETH RIOS HERNANDEZ** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **31171731** de Palmira (Valle), quien obra en nombre representación de **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con **NIT: 00000805019991**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El **CONTRATISTA** se compromete a **Realizar actividades de apoyo operativo asistencial** en los procesos y subprocesos de: **1. Bacteriología. 2. Enfermería**, previamente definidas por la **RED DE SALUD DEL ORIENTE** en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del **CONTRATISTA** a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1)** Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. **2)** Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. **3)** Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de perdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. **4)** Atender oportunamente las requisiciones del **CONTRATANTE** en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. **5)** Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. **6)** Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. **7)** Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. **8)** Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. **9)** Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No. 1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: **1.** Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **2.** Realizar la vigilancia y control del contrato. **3.** Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$50.304.540.00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.**, en dos (2) cuotas iguales por valor de: **VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$25.152.270.00)** en las siguientes fechas: **La primera el día Treinta y Uno (31) de Enero de 2010 y la segunda el día Veintiocho (28) de Febrero de 2010** respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2010. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el **04/01/2010 al 28/02/2010**. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.007-2010

contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA ALTERNATIVA LABORAL C.T.A. es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa ALTERNATIVA LABORAL C.T.A. con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción: **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento, será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal 102202011 de la vigencia fiscal del 2010 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2010000007, DEL 4 DE ENERO DE 2010. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1.** Propuesta presentada por el contratista, **2.** Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, **3.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; **4.** Fotocopia del Registro Único Tributario. **5.** Certificado de Existencia y

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 007-2010

Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

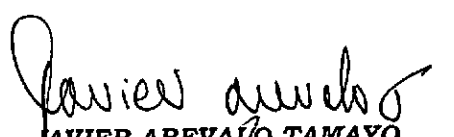
CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION: En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contratadas en el presente contrato, este autoriza CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse.

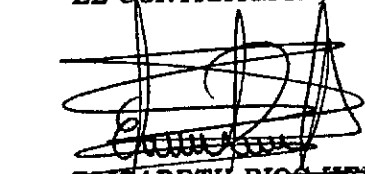
b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contratadas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicione la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Cuatro (4) de Enero de 2010.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE


~~ELIZABETH RIOS HERNANDEZ~~
Gerente
ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.

Este contrato fue publicado en el Boletín Oficial N° 023 del 04 de FEB. 2010

4 04-FEB-10



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 428034

FECHA: **04 DE FEBRERO DE 2010** CODIGO DE INGRESO **032**

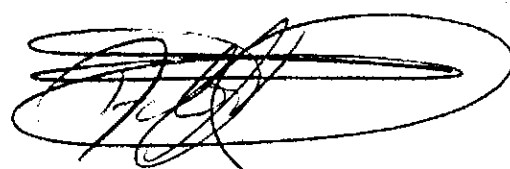
NOMBRE O RAZON SOCIAL: **A HERMANAS LABORAL CTA. 801019941** C.C ó NIT.

CONCEPTO	
Codrasto N= 008, 2010	77,250.00
DE SOLIDA ONGEJE.	77,250.00
Valor \$50.715.834	

SUMA A PAGAR (\$ **77.250**), EN LETRAS **Setenta y siete mil**

doscientos cincuenta pesos 08 A NOLE 23/

CODIGO CONTABLE



BANCO OCCIDENTE
SAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA

Cafe **1** - **4 FEB. 2010**

DEVUELTO CAUSAL (ES) Firma y Sello

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
NIT: 805.027.337-4
REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.
NIT. 00000805019991

VALOR DEL CONTRATO: CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$50.715.834.00) INCLUIDO I.V.A.

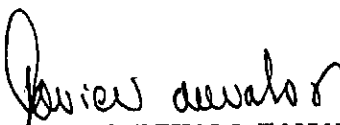
Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado la señora **ELIZABETH RIOS HERNANDEZ** identificada con la con la Cédula de Ciudadanía No. **31171731**, quien obra en nombre representación de **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con **NIT: 00000805019991**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo operativo asistencial** en los procesos y subprocesos de los Consultorios de: Fisioterapia, Gerontología, Psicología, Terapia Respiratoria, y Trabajo Social, previamente definidas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica de prestación de Servicios Clínicos al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del **CONTRATANTE** en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del **CONTRATANTE** en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del **CONTRATISTA** en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al **CONTRATISTA** presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al **CONTRATANTE:** 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$50.715.834.00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.**, en dos (2) cuotas iguales por valor de: **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. (\$25.357.917.00)** en las siguientes fechas: **La primera el día Treinta y Uno (31) de Enero de 2010 y la segunda el día Veintiocho (28) de Febrero de 2010** respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2010. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el período comprendido entre el **04/01/2010** al **28/02/2010**. **CLAUSULA SEXTA.**

INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes **CONTRATANTES** declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre **EL CONTRATISTA**, las personas que éste sub-contrata y el **CONTRATANTE**, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque **LA COOPERATIVA ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato **EL CONTRATISTA** mantendrá a **EL CONTRATANTE** libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre **CONTRATISTA** y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al **CONTRATANTE** para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causas de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** **EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **CONTRATANTE**, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de prestación de Servicios Clínicos de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del **CONTRATISTA** como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el **CONTRATISTA** para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el **CONTRATANTE** podrá imponer mediante resolución motivada al **CONTRATISTA**, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los **CONTRATANTES**, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.102202011 de la vigencia fiscal del 2010 de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.** según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201000008, DEL 4 DE ENERO DE 2010. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1.** Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, **2.** Formato Único de Hoja de Vida personal

jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el **CONTRATISTA** es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el **CONTRATANTE** el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del **CONTRATANTE**. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicione la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Cuatro (4) de Enero de 2010.

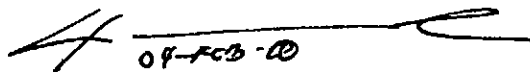

EL CONTRATANTE,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

EL CONTRATISTA,


ELIZABETH RIOS HERNANDEZ
Gerente
ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.

Este contrato fue publicado en el Boletín Oficial n° 023 Del 04 DE FEB 2010


04-FEB-10


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 428036

FECHA:

04 DE FEBRERO 2010

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

A HERNANDEZ LABORAL C.A. 805019941

C.C 6 NIT.

CONCEPTO

CONTRATO N-010-9010-10-0001
 RED DE SALUD CSD
 V/LON \$ 57.380.892

CONTRATO N-010-9010-10-0001
 RED DE SALUD CSD
 77,250.00 EF

SUMAA PAGAR (\$

77.250), EN LETRAS

Setenta y siete mil doscientos cincuenta pesos de C

CODIGO CONTABLE

CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
 SAE TESORERIA MUNICIPAL
 RECAUDO EN LINEA
 Caja
1 - 4 FEB. 2010
 DEVUELTO CAUSAL (ES)
 Firma y Sello

NOTA: RED. DE SALUD. ORIGEN

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 010-2010

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
NIT: 805.027.337-4
REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.
NIT. 00000805019991

VALOR DEL CONTRATO: CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$51.380.892,00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado la señora **ELIZABETH RIOS HERNANDEZ** identificada con la con la Cédula de Ciudadanía No. **31171731** de Palmira (Valle) quien obra en nombre representación de **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con **NIT: 00000805019991**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El **CONTRATISTA** se compromete a **Realizar actividades de apoyo operativo asistencial** en los procesos y subprocesos de los Consultorios Médicos de Atención Médica Permanente y Partos, previamente definidas por la **RED DE SALUD DEL ORIENTE** en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del **CONTRATISTA** a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica de prestación de Servicios Clínicos al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del **CONTRATANTE** en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del **CONTRATANTE** en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del **CONTRATISTA** en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003, y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al **CONTRATISTA** presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al **CONTRATANTE:** 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$51.380.892,00) INCLUIDO EL I.V.A.** Los cuales deben ser cancelados a la Cooperativa **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.**, en (2) cuotas iguales por valor de: **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$25.690.446,00)** en las siguientes fechas: **La primera el día Treinta y Uno (31) de Enero de 2010 y la segunda el día Veintiocho (28) de Febrero de 2010** respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2010. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el **04/01/2010** al **28/02/2010** **CLAUSULA SEXTA.**

A

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.010-2010

INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes **CONTRATANTES** declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre **EL CONTRATISTA**, las personas que éste sub-contrata y el **CONTRATANTE**, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque **LA COOPERATIVA ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato **EL CONTRATISTA** mantendrá a **EL CONTRATANTE** libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre **CONTRATISTA** y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al **CONTRATANTE** para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** **EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **CONTRATANTE**, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:**, De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al **OCHO POR CIENTO (8%)** por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con el personal sub-contratado, la cuantía será de **OCHO POR CIENTO (8%)**, por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del **CONTRATISTA** como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el **CONTRATISTA** para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el **CONTRATANTE** podrá imponer mediante resolución motivada al **CONTRATISTA**, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los **CONTRATANTES**, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No. 102202011 de la vigencia fiscal del 2010 de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.**, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2010000011, DEL 4 DE ENERO DE 2010. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1. Propuesta presentada por el CONTRATISTA, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3.**

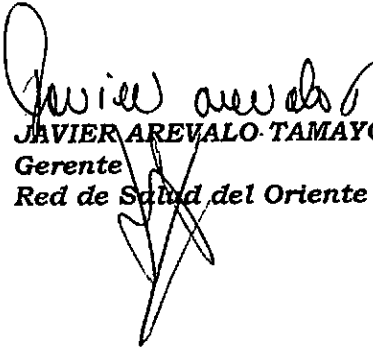
RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 010-2010

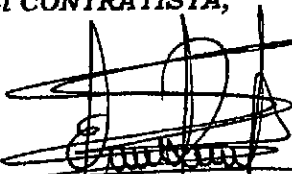
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario R.U.T.5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No. 1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el **CONTRATISTA** es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el **CONTRATANTE** el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del **CONTRATANTE**. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicioneen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Cuatro (4) de Enero de 2010.


EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE


ELIZABETH RIOS HERNANDEZ
Gerente
ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.

Este contrato fue publicado en el Boletín Oficial N° 023 del 04 de Feb. 2010.

4
04 Feb 10


41

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.006-2010

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
NIT: 805.027.337-4
REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.
NIT. 00000805019991

VALOR DEL CONTRATO: CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. (\$51.279.922.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado la señora **ELIZABETH RIOS HERNANDEZ** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **31171731** de Palmira (Valle), quien obra en nombre representación de **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con **NIT: 00000805019991**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo operativo asistencial** en los procesos y subprocesos de: Odontología, previamente definidas por la **RED DE SALUD DEL ORIENTE** en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. (\$51.279.922.00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.**, en dos (2) cuotas iguales por valor de: **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE. (\$25.639.961.00)** en las siguientes fechas: **La primera el día Treinta y Uno (31) de Enero de 2010 y la segunda el día Veintiocho (28) de Febrero de 2010** respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2010. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el período comprendido entre el **04/01/2010 a 28/02/2010**. **CLAUSULA SEXTA.**

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
Nº.006-2010

INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA ALTERNATIVA LABORAL C.T.A. es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:**, de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa ALTERNATIVA LABORAL C.T.A. con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción: **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal 102202011 de la vigencia fiscal del 2010 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2010000006, DEL 4 DE ENERO DE 2010. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1.** Propuesta presentada por el contratista, **2.** Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, **3.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía

42

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.006-2010

del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION: En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994.


CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicione la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Cuatro (4) de Enero de 2010.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


JAVIER AREVALO TAMAYO
 Gerente
 Red de Salud del Oriente ESE


ELIZABETH RIOS HERNANDEZ
 Gerente
 ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.

Este contrato fue publicado en el Boletín Oficial N° 023 Del 04 DE FEB. 2010.

4 04-FEB-10



COMPROBANTE DE INGRESOS
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
 NIT. 890.399.011-3 **COMPROBANTE N° 428031**

FECHA: 04 DE FEBRERO DE 2010 CODIGO DE INGRESO 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL: A HERNANDEZ LABORAL C.C 6 NIT. 801019991

CONCEPTO

Contrato N° 007-2010
RED. DE SALUD ORIENTE
Valor \$ 57.301.094

CONSORCIO FINANCIERO DE COLOMBIA S.A. (FINCO) N° 000038 - C.C. 0067129983 C.R. 0001132273

SUMAA PAGAR (\$ 77.250), EN LETRAS setenta y siete

Mil Doscientos cincuenta pesos

CODIGO CONTABLE

[Handwritten signature]

SANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
 SAE TESORERIA MUNICIPAL
 RECAUDO EN LINEA

Caja 1 - **4 FEB. 2010**

DEVUELTO CAUSAL (ES) Firma y Sello

14

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 005-2010

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
NIT: 805.027.337-4
REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.
NIT. 000000805019991

VALOR DEL CONTRATO: CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$51.301.094.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado la señora **ELIZABETH RIOS HERNANDEZ** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **31171731** de Palmira (Valle), quien obra en nombre representación de **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con **NIT: 000000805019991**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El **CONTRATISTA** se compromete a **Realizar actividades de apoyo operativo asistencial** en los procesos y subprocesos de: **1. Consultorios Odontológicos, 2. Laboratorios Clínicos, 3. Consultorios Médicos 4. Consultorios de Promoción y Prevención de la Salud, 5. Rayos X**, previamente definidas por la Red de Salud del Oriente E.S.E. en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del **CONTRATISTA** a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1)** Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. **2)** Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. **3)** Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. **4)** Atender oportunamente las requisiciones del **CONTRATANTE** en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. **5)** Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. **6)** Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. **7)** Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. **8)** Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. **9)** Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: **1.** Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **2.** Realizar la vigilancia y control del contrato. **3.** Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$51.301.094.00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.**, en dos (2) cuotas iguales por valor de: **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$25.650.547.00)** en las siguientes fechas: **La primera el día Treinta y Uno (31) de Enero de 2010 y la segunda el día Veintiocho (28) de Febrero de 2010**, respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2010. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el **04/01/2010** al **28/02/2010**. **CLAUSULA SEXTA.**

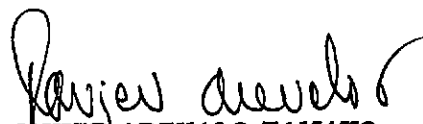
RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 005-2010

INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA ALTERNATIVA LABORAL C.T.A. es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO,** de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa ALTERNATIVA LABORAL C.T.A. con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.102202011 de la vigencia fiscal del 2010 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2010000005, DEL 4 DE ENERO DE 2010. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1.** Propuesta presentada por el contratista, **2.** Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, **3.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía

del representante legal; 4. Fotocopia del R.U.T.5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No. 1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicione la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Cuatro (4) de Enero de 2010.

EL CONTRATANTE,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

EL CONTRATISTA,


ELIZABETH RIOS HERNANDEZ
Gerente
ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.

Este contrato fue Publicado en el
Boletín Oficial n° 023 del D.F.
de FEB. 2010

4-04-FEB-10

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 428030

FECHA: 04 DE FEBRERO DE 2010 CODIGO DE INGRESO 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL: A HERNANDEZ LABORAL CIA C.C 6 NIT. 805019991

CONCEPTO

Contrato N-004-2010
RED. DE SALUD ONC
Valor \$36.778.940


CONSEJO DE ESTADOS DE COLOMBIA ESTADISTICA
000038 - 007 636429983 - 000112273

77,250.00 EF

SUMAA PAGAR (\$ 77.250), EN LETRAS setenta y siete mil

doscientos cincuenta y siete mil

CODIGO CONTABLE 62



CA N/ J E 23
BANCO DE OCCIDENTE
 SAE TESORERIA MUNICIPAL
 RECAUDO EN LINEA
 Caja 1 - 4 FEB. 2010
 Firmo y Sello
 DEVUELTO CAUSAL (ES)

47

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 004-2010

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.

NIT. 00000805019991

VALOR DEL CONTRATO: TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$36.778.940.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado la señora **ELIZABETH RIOS HERNANDEZ** identificada con la con la Cédula de Ciudadanía No. **31171731** de Palmira (Valle), quien obra en nombre representación de **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con **NIT: 00000805019991**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **realizar actividades de apoyo administrativo** en los procesos y subprocesos de: **1.** Las cajas de Consulta Externa, previamente definidas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1)** Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. **2)** Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Administrativa al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. **3)** Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. **4)** Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. **5)** Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. **6)** Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. **7)** Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. **8)** Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. **9)** Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: **1.** Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **2.** Realizar la vigilancia y control del contrato. **3.** Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$36.778.940.00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.**, en dos (2) cuotas iguales por valor de: **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$18.389.470.00)** en las siguientes fechas: **La primera el día Treinta y Uno (31) de Enero de 2010 y la segunda el día Veintiocho (28) de Febrero de 2010** respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2010. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el **04/01/2010 al 28/02/2010**. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 004-2010

contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque **LA COOPERATIVA ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:**, de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa ALTERNATIVA LABORAL C.T.A. con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No. 101202011 de la vigencia fiscal del 2010 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2010000004 DEL 4 DE ENERO DE 2010. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1.** Propuesta presentada por el contratista, **2.** Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, **3.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía

48

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 004-2010

del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION: En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo

cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o

parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE**

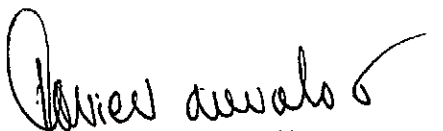
CONTROVERSIA: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en

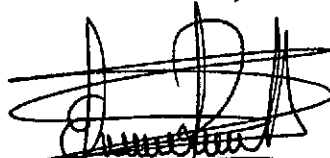
derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicione la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Cuatro (4) de Enero de 2010.

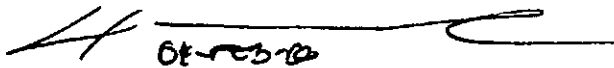
EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE


ELIZABETH RIOS HERNANDEZ
Gerente
ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.

Este contrato fue publicado en el Boletín Oficial N° 023 del 04 de FEB. 2010.


04-02-10



50

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS
No. 003-2010

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
NIT: 805.027.337-4
REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.
NIT: 00000805019991

VALOR DEL CONTRATO: VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$20.356.058,00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado la señora **ELIZABETH RIOS HERNANDEZ** identificada con la con la Cédula de Ciudadanía No. **31171731** de Palmira (Valle), quien obra en nombre representación de **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con **NIT: 00000805019991**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo administrativo en las áreas de:** en los procesos y subprocesos de: **1. Servicios Generales 2. Transporte**, previamente definidas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1)** Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. **2)** Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Administrativa al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. **3)** Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. **4)** Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. **5)** Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud de conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. **6)** Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. **7)** Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. **8)** Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. **9)** Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: **1.** Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **2.** Realizar la vigilancia y control del contrato. **3.** Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$20.356.058,00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** en dos (2) cuotas iguales por valor de **DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS MCTE. (\$10.178.029,00)** en las siguientes fechas: **La primera el día Treinta y Uno (31) de Enero de 2010 y la segunda el día Veintiocho (28) de Febrero de 2010** respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2010. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el **04/01/2010 al 28/02/2010** **CLÁUSULA SEXTA,**

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS
No.003-2010

INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque **LA COOPERATIVA ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No. 101202011 de la vigencia fiscal del 2010 de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.**, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2010000003, DEL 4/ DE ENERO DE 2010. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el contratista, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del R.U.T. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación.

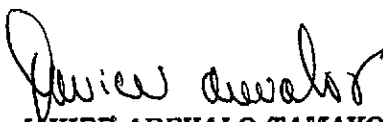
51

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS
No.003-2010

8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificación de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicione la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Cuatro (4) de Enero de 2010.

El Contratante,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

El Contratista,


ELIZABETH RIOS HERNANDEZ
Gerente
ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.

Este contrato fue publicado en el Boletín Oficial N° 023 del 04 de Feb. 2010.

04-02-10



53

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 002-2010

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
NIT: 805.027.337-4
REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.
NIT. 000000805019991

VALOR DEL CONTRATO: VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE. (\$28.319.726.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado la señora **ELIZABETH RIOS HERNANDEZ** identificada con la con la Cédula de Ciudadanía No. **31171731** de Palmira (Valle), quien obra en nombre representación de **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con **NIT: 000000805019991**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo administrativo** en los procesos y subprocesos de: **1.** Estadística, **2.** Archivo, previamente definidas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1)** Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. **2)** Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Administrativa y Financiera al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. **3)** Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de perdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. **4)** Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. **5)** Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. **6)** Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. **7)** Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. **8)** Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. **9)** Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: **1.** Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **2.** Realizar la vigilancia y control del contrato. **3.** Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE. (\$28.319.726.00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.**, en dos (2) cuotas iguales por valor de: **ATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$14.159.863.00)** en las siguientes fechas: **La primera el día Treinta y Uno (31) de Enero de 2010 y la segunda el día Veintiocho (28) de Febrero de 2010** respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2010. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 002-2010

04/01/2010 al 28/02/2010. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA ALTERNATIVA LABORAL C.T.A. es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa ALTERNATIVA LABORAL C.T.A. con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) - Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.101202011 de la vigencia fiscal del 2010 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2010000002, DEL 4 DE ENERO DE 2010. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1. Propuesta presentada por el**


RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 002-2010


contratista, **2.** Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, **3.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; **4.** Fotocopia del R.U.T. **5.** Certificado de Existencia y Representación Legal. **6.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **7.** Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; **8.** Análisis Económico; **9.** Anexo No.1 especificaciones del personal; **10.** Certificación de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. **11.** Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contratadas en el presente contrato, este autoriza al CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contratadas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIA:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicione la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Cuatro (4) de Enero de 2010.

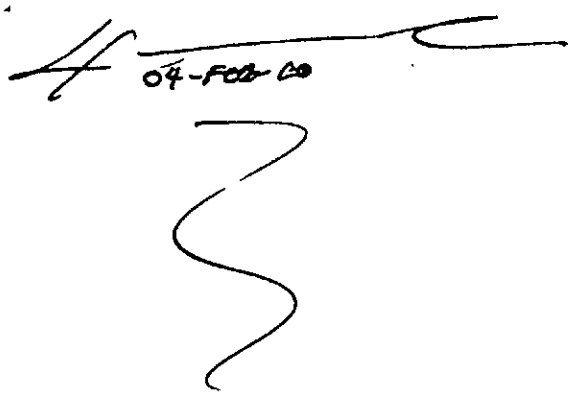
El Contratante,

El Contratista,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE


ELIZABETH RIOS HERNANDEZ
Gerente
ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.

Este contrato fue publicado en el Boletín Oficial N° 023 del 04 de FEB 2010.


04-FEB-10

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 428027

FECHA: **04 DE FEBRERO 2010** CODIGO DE INGRESO **032**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **ALTERNATIVAS LABORALES** C.C 6 NIT. **00000080501999**

CONCEPTO

CONTRATO N-001-2010 CONCEPTO RED. DE SALUD DUEÑO.

Valor \$ 66.980.644 Normal

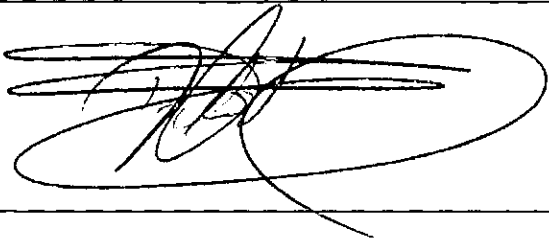
CONTRATO FIDUCIARIO DE MANEJO DE RECURSOS HUMANOS - 010 0067029983 (001)132273

77,250.00 N
77,250.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ **77.250**) EN LETRAS **setenta y siete mil**

doscientos cincuenta pesos de oro

CODIGO CONTABLE **344**



CA N° 23

BANCO DE OCCIDENTE

SAE TESORERIA MUNICIPAL

RECAUDO EN LINEA

Caja **1** - **4 FEB. 2010**

Firma y Sello

DEVUELTO CAUSAL (ES)

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 001-2010

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
NIT: 805.027.337-4
REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.
NIT. 000000805019991

VALOR DEL CONTRATO: SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$66.980.644.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado la señora **ELIZABETH RIOS HERNANDEZ** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **31171731** de Palmira (Valle), quien obra en nombre representación de **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con **NIT: 000000805019991**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo administrativo** en los procesos y subprocesos de Administración previamente definidas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Administrativa al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de perdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$66.980.644.00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.**, en dos (2) cuotas iguales por valor de: **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. (\$33.490.322.00)** en las siguientes fechas: **La primera el día Treinta y Uno (31) de Enero de 2010 y la segunda el día Veintiocho (28) de Febrero de 2010** respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2010. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el **04/01/2010 al 28/02/2010**. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes

4

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 001-2010

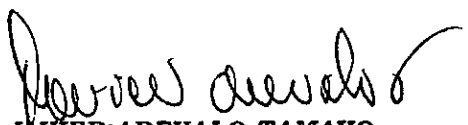
contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción: **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.101202011 de la vigencia fiscal del 2010 de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.**, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2010000001, DEL 4 DE ENERO DE 2010. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1.** Propuesta presentada por el contratista, **2.** Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, **3.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 001-2010

del representante legal; 4. Fotocopia del R.U.T. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificación de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicione la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Cuatro (04) de Enero 2010.

El Contratante,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

El Contratista,


ELIZABETH RIOS HERNANDEZ
Gerente
ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.

Este contrato fue publicado en el Boletín Oficial N° 023 del 04 de FEB. 2010

04-01-10



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 428024

FECHA:

04 DE FEBRERO DE 2010

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

R - FAST. LTDA.

C.C ó NIT.

900.073714-X

CONCEPTO

Contrato N-1-12
1-7-5-C-10-009
SOLUD. LIDERS.
VSLON \$ 62.640.000

15/01/92#0021 2010/02/04 10:47:48
CONSEJO FISCAL COLOMBIA FIM COERCITO
000628 001 0030276060 Y 0000000991000
206,000.00 D
206,000.00 EF

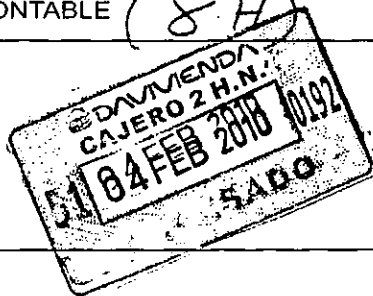

Mort.al


SUMA A PAGAR (\$ 206000), EN LETRAS

DOS CIENTOS SEIS

MIL PESOS D.E.

CODIGO CONTABLE (84)



 <p>RED DE SALUD DE LADERA - E.S.E. Municipio de Santiago de Cali</p>	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO	1-12-01-JUR-for-005	
		Fecha actualización:	28/09/09
		Revisión No.	0
		Página: 1/8	


CONTRATO N° : 1-7-5-C10-009.
CONTRATANTE : RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.
NIT. : 805.027.289-9.
CONTRATISTA : R-FAST LTDA.
NIT. : 900.073.714-8
C. D. P. N° : 00-2010-PDIS-32
VALOR DEL CONTRATO : \$62.640.000, ∞.
TERMINO : A partir de la firma del Acta de Inicio, Nueve (09) meses.
CODIGO CUBS : 1.47.4.8.106.

Entre los suscritos a saber : **RED DE SALUD DE LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad con categoría especial de Entidad Publica Descentralizada del orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creada como tal por medio del Acuerdo Municipal N° 106 del 17 de enero de 2003, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal Doctor **ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.509.392 expedida en Cali (Valle), designado como Gerente por medio del Decreto Municipal N° 411.020.0549 de octubre 8 de 2008 y posesionado mediante Acta N° 535 de octubre 8 de 2008, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **R-FAST LTDA.**, sociedad constituida mediante escritura pública N° 577 del 20 de Febrero de 2006, Notaria Sexta de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el día 07 de Marzo de 2006, bajo el N° 2849 del Libro IX, se constituyo la sociedad con Matricula Mercantil N° 679497-3, Representada Legalmente por la Gerente Dra. **OLGA LUCIA FLOREZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.432.115 Expedida en Cartago – Valle, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA.**, hemos convenido celebrar el presente contrato para el funcionamiento, mantenimiento, capacitación soporte a la operación del sistema de información R-Fast 8 en la Red de Salud de Ladera E.S.E., previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la Red de Salud de Ladera E.S.E., debe crecer en tecnología mejorando la prestación de servicios a toda su población. Desde su conformación cuenta con un sistema de información con el uso de licencias con las empresa R-FAST LTDA., En sus componentes asistenciales y administrativo – financiero.

La Red de Salud de Ladera E.S.E. requiere el funcionamiento, mantenimiento, capacitación soporte a la operación del sistema de información R-Fast 8 de los componentes y módulos administrativo y financiero, con la empresa R-FAS LTDA., dado que de este sistema depende la facturación en las IPS de la Red de Salud de Ladera como

 <p>RED DE SALUD DE LADERA - E.S.E. Unidad de Gestión de Salud</p>	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO	1-12-01-JUR-for-005	
		Fecha actualización:	28/09/09
		Revisión No.	0
		Página: 2/8	

también los informes a los diferentes Entes de Control como: Resumen de actividades régimen particular, circular 030, informe de promoción y prevención, registros individuales de prestación de servicios.

Que para la contratación directa con una cotización, de acuerdo al Reglamento de Contratación Resolución N° 003 de Enero 2 de 2006, Art. 19 Numeral 19.1.1. literal g) que dice: "Cuando se trate de ampliación o modificación de software ya instalado en la Empresa, respecto del cual el propietario tenga registrado tales derechos", El Gerente previo análisis de conveniencia, necesidad y oportunidad elaborado por el Responsable de Sistemas, asignó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00-2010-PDIS-32, por valor de SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$62.640.000, 00). Mcte. Incluido IVA.

Que el Responsable de Sistemas Ingeniero Julio Cuero Ponce, recomendó la contratación con la empresa R-FAST LTDA, dado que Cumple con todos los requerimientos y necesidades de la Red.


Que el Gerente con base en las consideraciones, y en ejercicio de las facultades estatutarias y legales que le asisten, procede a autorizar y suscribir el presente contrato que en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo, así.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del contrato consiste para el funcionamiento, mantenimiento, capacitación soporte a la operación del sistema de información R - Fast 8 en la Red de Salud de Ladera E.S.E. por parte del Contratista al Contratante, el cual incluye

y la propuesta presentada por el Contratista que hacen parte integral del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Tiene el Contratista para el debido cumplimiento del objeto, las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio en funcionamiento, mantenimiento, capacitación soporte a la operación del sistema de información R-Fast 8 y realizar las actualizaciones en el sistema por cambios de normatividad, cambios al software y generación de nuevos informes requeridos por el usuario, actualización al modulo de historia Clínica, actualización por ajustes y correcciones del sistema, actualización a nuevas versiones, actualización a migración de parámetros
- b) Realizar el mantenimiento, consistente en: Visita preventiva mensual, Visita correctiva inclusive los fines de semana, Mantenimiento via Internet., Descarga de

 <p>RED DE SALUD DE LADERA - E.S.E. Municipio de Santiago de Cali</p>	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO		1-12-01-JUR-for-005	
			Fecha actualización:	28/09/09
	Revisión No.	0		
	Página: 3/8			


- actualizaciones, rutinas especiales, normatividad y noticias desde el websites www.r-fast.com., Envío de soluciones vía correo, soluciones vía conexión remota.
- c) Brindar soporte y asesoría presencial para solucionar problemas o fallas que no puedan ser resueltos telefónicamente o vía e-mail, con celeridad, eficiencia, calidad y disponibilidad los fines de semana cuando la Red de Salud de Ladera E.S.E. lo requiera., Igualmente brindar soporte: Soporte telefónico, Soporte presencial cuando se requiera y con disponibilidad los fines de Semana.
 - d) Reportar por escrito al CONTRATANTE cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados en el área de acción de la aplicación.
 - e) Garantizar la funcionalidad de los módulos y componentes de R-FAST Version 8.0, de acuerdo a las necesidades de información del Contratante, durante la ejecución, que incluye soporte técnico.
 - f) El contratista debe prestar el servicio de soporte técnico con personal calificado para tal fin, en el lugar donde este ubicado el servicio y realizar los procesos especiales: Capacitación a usuarios, cambio de tarifas, cambio de codificaciones, actualizaciones en las diferentes tablas, entregar un informe detallado sobre la ejecución de cada jornada de visita realizada a cada una de nuestras IPS.
 - g) Suministrar reportes escritos sobre cada actividad que se realice, consignando las recomendaciones para evitar o disminuir los riesgos y la información correspondiente en cada visita en actas de visitas
 - h) Realizar y cumplir programación en común acuerdo con la Red para realizar todas las actividades referentes a funcionamiento, mantenimiento, capacitación y soporte técnico a la operación de los módulos objeto del contrato.
 - i) Cumplir con el pago de Seguridad Social integral (salud, pensión, ARP), así como aportes parafiscales (caja de compensación Familiar, sena e ICBF). El no cumplimiento de esta obligación será causal de incumplimiento del contrato, sometiéndose el contratista a la aplicación de las sanciones previstas en la ley.
 - j) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato.

PARÁGRAFO: El incumplimiento del contratista de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al contratante, declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ESE LADERA.- Corresponde a la ESE LADERA:

- a) Controlar, coordinar y supervisar la ejecución del presente contrato por intermedio del Responsable de Sistemas de la Red de Salud de Ladera E.S.E.;
- b) Pagar el valor convenido en la forma y oportunidades acordadas en este instrumento;
- c) Las demás que se deriven de este contrato o que por su naturaleza le correspondan

CLAUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **SESENTA Y DOS**

 <p>RED DE SALUD DE LADERA - E.S.E. Municipalidad de Santiago de Chile</p>	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO		1-12-01-JUR-for-005	
			Fecha actualización:	28/09/09
	Revisión No.	0		
	Página: 4/8			

MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$62.640.000, ⁰⁰). Mcte. Incluido IVA., suma que se cancelará al contratista mediante nueve (09) cuotas mensuales vencidas de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$6.960.000, ⁰⁰) MCTE. Incluido IVA.,** PARAGRAFO PRIMERO: Los pagos se efectuaran previa presentación del Acta de Interventoria y Acta de Pago debidamente certificado a satisfacción por parte del interventor de las actividades, y presentación de factura por el contratista. PARAGRAFO SEGUNDO: La Interventoria de las actividades será efectuada por el Responsable del área sistemas de la Red de Salud de Ladera. PARAGRAFO TERCERO.- En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán a las apropiaciones presupuestales y lo efectivamente realizado por el contratista.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a ejecutar y a entregar a entera satisfacción de EL CONTRATANTE será desde el perfeccionamiento y firma del Acta de Inicio, nueve (09) meses.

CLAUSULA SEXTA: PRORROGA DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN. La Red de Salud de Ladera E.S.E. podrá de mutuo acuerdo con el Contratista ampliar el término de duración del presente contrato de prestación de servicios. PARAGRAFO PRIMERO. El término estipulado solamente podrá ser modificado por causas no atribuibles al contratista, calificadas como tales por quien ejerce el Control y Supervisión de los servicios contratados. PARAGRAFO SEGUNDO: Para las modificaciones del término de duración se procederá a celebrar un contrato adicional, el cual deberá ser suscrito por las partes contratantes, con lo cual se perfeccionará dicha prórroga o adición. PARAGRAFO TERCERO: En el Contrato adicional a que se refiere el párrafo anterior se hará constar la obligación del contratista de extender o prorrogar la garantía correspondiente de conformidad con la cuantía y por el término que le fije La Red de Salud de Ladera E. S. E. PARAGRAFO CUARTO: En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del término de duración del presente contrato, cualquier prórroga o adición del contrato deberá ser previamente pactada por las partes en documento escrito.

CLAUSULA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: La firma de las partes y la expedición de la Reserva Presupuestal. PARAGRAFO: Una vez perfeccionado el contrato, el otorgamiento de la póliza de garantía única de cumplimiento y su correspondiente aprobación del contratante, y la firma del Acta de Inicio, se procederá a su publicación en la Gaceta Municipal, requisito éste que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Estos gastos corren por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA OCTAVA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La Red de Salud Ladera podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales

 <p>RED DE SALUD LADERA - E.S.E. Municipio de Santiago de Cali</p>	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO	1-12-01-JUR-for-005	
		Fecha actualización:	28/09/09
		Revisión No.	0
		Página: 5/8	

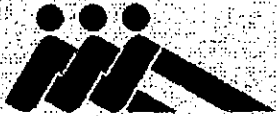
que establece el Estatuto de Contratación Pública y por las causales establecidas en las demás normas concordantes, las cuales se entienden incorporadas en éste contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO TERCERO:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984.

CLÁUSULA NOVENA. -TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral que establece el Estatuto de Contratación Pública y demás normas concordantes, las cuales se entienden incorporadas en éste contrato.

CLAUSULA DECIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. -SUSPENSION DEL CONTRATO: Por mutuo acuerdo o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito podrán las partes suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- GARANTIA UNICA: EL CONTRATISTA, constituirá a favor de la RED DE SALUD LADERA E.S.E. garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual amparará los riesgos que se determinarán a continuación: **1). DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones del presente contrato por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de su duración y seis (6) meses más. **2). PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato, por el término de su duración y tres (3) años más. **3). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por el valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y por el término de la vigencia del mismo y seis (06) más. **PARAGRAFO:** En el evento de conceder prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así; a)- Si es prórroga o adición del plazo, se prorrogará o adicionará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga ó adición pactada; b) – Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción; c) El valor de las primas de las pólizas será pagado por EL CONTRATISTA.

 <p>RED DE SALUD DE LADERA - E.S.E. Resolución de Santiago de Chile</p>	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO	1-12-01-JUR-for-005	
		Fecha actualización:	28/09/09
		Revisión No.	0
		Página: 6/8	

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El contratista se obliga con la Red de Salud de Ladera E.S.E. a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.


CLAUSULA DECIMA CUARTA- EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, en el mismo sentido, las partes contratantes declaran que no existe relación laboral entre el Contratista y las personas que éste emplee para el cumplimiento del objeto del contrato y el Contratante-Red de Salud Ladera E.S.E.; en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se halla en curso de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Constitución o en la Ley.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - MULTAS. En caso de que EL CONTRATISTA incurra en mora con respecto al cumplimiento de algunas de las obligaciones previamente adquiridas en este contrato, EL CONTRATANTE impondrá, mediante resolución, una multa diaria equivalente al 1x1000 del valor total del Contrato, sin que excedan del diez por ciento (10%) del valor del mismo y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. **PARAGRAFO:** En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente, o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA se incluirán en la liquidación efectuada y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. En firme la Resolución prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA y el ASEGURADOR.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. -CLAUSULA PENAL. Las partes acuerdan como Cláusula Penal una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, la cual se impondrá al CONTRATISTA, mediante resolución motivada. **PARÁGRAFO.** En el evento que Red de Salud de Ladera E.S.E. Considere necesario hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria se hará a través del Juez del Contrato

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. -COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de éste contrato de obra serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA, quien además autoriza al CONTRATANTE para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros establecidos en las disposiciones legales vigentes.

 <p>RED DE SALUD DE LADERA - E.S.E. ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO DE QUITO</p>	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO		1-12-01-JUR-for-005	
			Fecha actualización:	28/09/09
	Revisión No.	0		
	Página: 7/8			

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - CONTROL Y SUPERVISIÓN: El Gerente designa el Control y Supervisión del Contrato 1-7-5-C09-009 al Ingeniero Julio Cesar Cuero – Jefe de Sistemas de la Red de Salud de Ladera E.S.E., para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia. De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar EL CONTRATANTE cuando ocurran anomalías en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses del CONTRATANTE, quien tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: a) exigir el cumplimiento del Contrato N° 1-7-5-C10-009, en todas sus partes., b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas, c) Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente, d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato, e) Presentar mensualmente los informes sobre la ejecución del contrato al Gerente de la Red de Salud de Ladera E.S.E.. f) Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. g) Informar a la Entidad Contratante de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. h) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los bienes adquiridos en la compra cumplan con las normas de calidad. i) Auditar y firmar las cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA. J) Las demás que establezca la Ley.

CLAUSULA VIGESIMA. -FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará a la vigencia fiscal 2009, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 00-2010-PDIS-32 de fecha 20 de enero de 2010, imputable al rubro presupuestal N° 03219102-01 Sistemas de Información..

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS ANEXOS: 1) Propuesta presentada por el contratista. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1314 N° 00-2010-PDIS-32 de fecha 20 de enero de 2010, rubro presupuestal 03219102 – Sistemas de Información y Registro Presupuestal. 3) Aprobación de Pólizas.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin poder declararse a paz y salvo. En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato,

 <p>RED DE SALUD DE LADERA - ESE Municipio de Santiago de Cali</p>	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO	1-12-01-JUR-for-005	
		Fecha actualización:	28/09/09
		Revisión No.	0
		Página: 8/8	

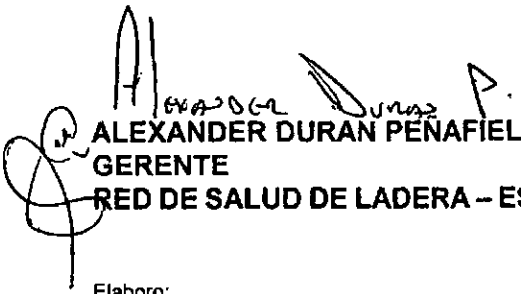
EL CONTRATANTE podrá liquidar de manera unilateral el contrato en un término dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación de mutuo acuerdo.


CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. -PLAZO DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a presentar la documentación requerida para la legalización en un plazo máximo de cinco (05) días calendario a la firma del mismo, a efectos de proceder su ejecución; de no presentarlos se entenderá que el Contratista renuncia a la ejecución del Contrato, so pena de hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO: El domicilio para este contrato es la ciudad de Santiago de Cali, para

POR EL CONTRATANTE


POR EL CONTRATISTA


ALEXANDER DURAN PENAFIEL
 GERENTE
 RED DE SALUD DE LADERA - ESE


OLGA LUCIA FLOREZ GIRALDO
 GERENTE
 R - FAST LTDA.

Elaboro:
 Oficina Jurídica Asesora Externa.

Este contrato fue publicado en el Boletín Oficial N. 023 del 04 de Feb. 2010

4 04-FEB-10


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 428013

FECHA:

02 DE FEBRERO 2010

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS LTD

C.C.6 NIT 900119439-7

CONCEPTO

0514211740034 2010/02/04 10142101
 Contrato N-1-7-9-010-00034-000035
 LA RED DE SALUD LA DERA
 001 1130615842 0484213160 NC
 180,250.00 D
 180,250.00 EF
 Valor \$ 81.000.000 Normal

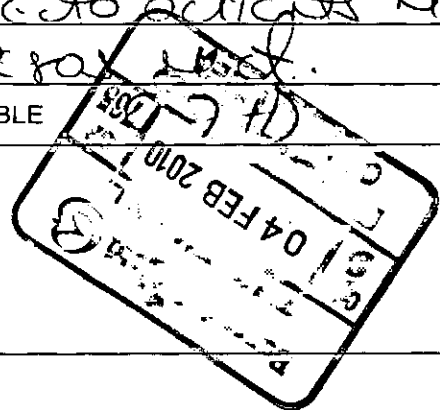
SUMA A PAGAR (\$ 180.250), EN LETRAS

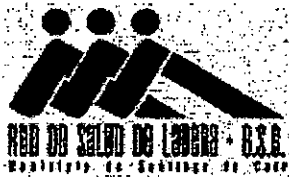
ciento ochenta mil.

DOS CIENTOS CINCUENTA PESOS.

CODIGO CONTABLE

Handwritten signature and stamp area.





Contrato de Suministro.

CONTRATO N° : 1-7-9-C10-008
CONTRATANTE : RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.
NIT : 805.027.289-9
DISPONIBILIDAD PPTAL : N° 00-2010-PDIS-30
CONTRATANTE : SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS LTDA.
NIT. : 900.119.439-7.
VALOR : \$81.000.000, °° Mcte. Incluido IVA.
DURACION : Enero 01 de 2010 hasta Marzo 31 de 2010.
CODIGO CUBS :

Entre los suscritos a saber : **RED DE SALUD DE LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad con categoría especial de Entidad Publica Descentralizada del orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creada como tal por medio del Acuerdo Municipal N° 103 del 17 de enero de 2003, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal Doctor **ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.509.392 expedida en Cali (Valle), designado como Gerente por medio del Decreto Municipal N° 411.020.0549 de octubre 8 de 2008 y posesionado mediante Acta N° 535 de octubre 8 de 2008, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra por una parte, **SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS LTDA.**, sociedad identificada con NIT. 900.119.439-7 y representada legalmente por los señores: Gerente Administrativo y Financiero Dr. **DIDIER GRANADA GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.319.416 Exp. En Palmira y Dra. **BLANCA ROSARIO NIETO OLARTE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.084.271, Segundo Suplente Gerente General, ambos con facultades para contratar y obligarse quien para efectos del presente contrato se denominaran **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de suministro, que propenden por el adecuado cumplimiento de su función administrativa, estatutaria, constitucional y legal, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la Red de Salud de Ladera E.S.E. para el cumplimiento de la obligación anterior el **CONTRATANTE**, el suministro de reactivos para laboratorio clínico de la institución.

El presente contrato en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican, y en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo.

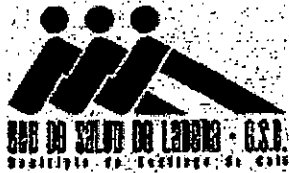
PRIMERA - OBJETO: **EL CONTRATISTA** se obliga con la Red de Salud de Ladera E.S.E. a suministrar los reactivos para laboratorio clínico, que ordene **EL CONTRATANTE**.

SEGUNDA- TARIFAS: La Red de Salud de Ladera E.S.E. pagará a la CONTRATISTA, el suministro de los reactivos de laboratorio que la Responsable de Laboratorio Clínico ordene, conforme a las siguientes tarifas:

SAP	Descripción	Presentación	Precio por Prueba	Vr. Kit	IVA
AREA QUIMICA CLINICA					
3065	ADVA URIC ACID REAGENT	880	918	899,840	Exento
3004	ADVA DIRECT BILI REAGENT	520	918	477,380	Exento
3003	ADVA TOTAL BILI REAGENT	1,424	918	1,307,232	Exento
2313	ADVA CHOLESTEROL REAGENT	2,700	918	2,478,600	Exento
2316	ADVA CREATININE	4,020	918	3,690,360	Exento
2319	ADVA GLUCOSE OXIDASE	2,700	918	2,478,600	Exento
2851	ADVA DIRECT HDL CHOL (70)	1,304	1,224	1,596,096	Exento
2329	ADVA TRIGLYCERIDES REAGENT	2,300	918	2,111,400	Exento
2330	ADVA UREA NITROGEN REAGENT	4,020	918	3,690,360	Exento
2050	ALT/GPT	3,000	918	2,754,000	Exento
2051	AST/GOT	3,000	918	2,754,000	Exento
387	FOBFATASA ALCALINA	1,500	918	1,377,000	Exento
2937	HDL/LDL CHOLESTEROL CALIBRT			Bonificado	
8209	LIQUICHEK LIPIDS CONTROL LEVEL 1			Bonificado	
8210	LIQUICHEK LIPIDS CONTROL LEVEL 2			Bonificado	
2200	10311807 ADV1850 REAGENT WASH PROBE 2			Bonificado	
2256	10311858 ADVA 1850 REAGENT WASH PROBE			Bonificado	
2257	10320812 ADVA 1850 LAMP COOLANT ADD			Bonificado	
3	10312279 RA-SET POINT CAL. 12 X 3 ML			Bonificado	
2261	10311853 ADVA 1850 CUVETTE WASH SOL			Bonificado	
2262	10311854 ADVA 1850 CUVETTE CONDITIONER			Bonificado	
4253	LYP ASSAYED CHEM CTRL LEVEL 1			Bonificado	
4254	LYP ASSAYED CHEM CTRL LEVEL 2			Bonificado	
AREA HEMATOLOGIA					
755	CBC Time Pac	2 x 1.850 Ciclos		1,735,020	Exento
402	Diff Time Pac	2 x 1.850 Ciclos		1,735,020	Exento
405	Sheath/Rinse	20 Litros		440,640	Exento
404	EZ Kisen	80 Ciclos		1,057,536	Exento
1013	Perox Sheath	4 x 2,725 mL		4,406,400	Exento
171	10311860 TIME PAC 4X145 ASPIRATIONS			1,244,706	Bonificado
173	10311805 ADVA 60 TESTPOINT LOW.			Bonificado	
174	10311807 ADVA 60 TESTPOINT NORMAL			Bonificado	
176	10311809 ADVA 60 TESTPOINT HIGHTL.			Bonificado	
176	10328884 ADVA 60 CALIBRATOR			Bonificado	
179	Calibrador Set Point Advia 120			Bonificado	
1016	Control Hematologia Normal	4 x 4 mL		Bonificado	
1017	Control Hematologia Bajo	4 x 4 mL		Bonificado	
1018	Control Hematologia Alto	4 x 4 mL		Bonificado	
AREA URDANALISIS					
10	Multistix 10 SG	Pco x 100Tiras		112,200	
24	Papel Clinitek 500	Pacote x 5 Rollos		91,800	
155	Chek Six Comb Pak	2 Pcos x 25 Tiras		402,600	
11	10312562 HEMATEST X 100 TABLETS	Pco x 100 Tabs		242,760	
8	CLINITEST X 24 TABLETS LOCAL	Caja x 24 Tabs		69,360	
AREA INMUNOLOGIA					
3302	IMM. T3 KIT - 100 TEST LOCAL	100	8,160	816,000	Exento
3114	IMM. TOTAL T4 KIT - 100 TEST LOCAL	100	8,160	816,000	Exento
3371	IMM. TOXO. IGM (U-CAP)KIT LOCAL	100	15,300	1,530,000	Exento
3073	IMM. HCG KIT - 100 TEST LOCAL	100	10,200	1,020,000	Exento
3281	IMM. HBSAG KIT LOCAL	100	12,240	1,224,000	Exento
3557	IMMULITE PSA KIT LOCAL	500	10,200	5,100,000	Exento
5342	IMM 1000 T4 LIBRE X 100 TEST	100	9,600	960,000	Exento
3585	IMM. TOXOPLASMA QUANT. IGG KIT LOCAL	100	10,200	1,020,000	Exento
3091	IMM. SUBSTRATE MODULE - 1000 LOCAL	1,000		346,800	16%
3094	IMM. PROBE CLEANING LOCAL	1,000		102,000	Exento
3088	IMM. PROBE WASH MODULE LOCAL	2,000		102,000	16%
3090	IMM. SAMPLE CUPS (1000) LOCAL	1,000		102,000	16%
3136	IMM. WATER TEST KIT LOCAL	Paquete Unitario		35,700	Exento
3377	IMM. CON MULTIVALENT CONTROL M LOCAL	6X6ml		153,200	Exento

Nota: El valor Unitario no incluye IVA.

SEGUNDA- DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será a partir del 1º de enero de 2010 hasta marzo 31 de 2010. Sin embargo las partes de común acuerdo



podrán prorrogarlo antes de su vencimiento, lo cual deberá constar por escrito. En ningún caso habrá prórrogas automáticas.

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$81.000.000,00) MCTE. - incluido IVA**, que **EL CONTRATANTE** pagará cumplido el mes de suministro respectivo y de acuerdo con lo realmente facturado por **SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS LTDA.**, por las necesidades del servicio solicitados por la Red de Salud de Ladera E.S.E., previa presentación de la factura pertinente, debidamente autorizada y certificada por la Responsable de Laboratorio de la Red de Salud de Ladera E.S.E..

PARAGRAFO. Cada factura deberá contener el acta de pago y el Informe de Interventoría del servicio prestado, suscrita por el Interventor designado por el Gerente de la Institución.

CUARTA - SITIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El objeto contractual se ejecuta conforme a la orden de suministro de la Responsable de Laboratorio, y la entrega se efectuará en el almacén de la institución en Cr 94 N° 4C-65 Barrio Meléndez - Ciudad de Santiago de Cali - Valle del Cauca.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del **CONTRATISTA** las siguientes:

1. Se obliga al suministro de los reactivos de laboratorio clínico descritos en la cláusula segunda del presente contrato.
2. Garantizar a la entidad contratante que los bienes del suministro son de la mejor calidad. Parágrafo: En caso de no cumplir estas condiciones a satisfacción de la entidad contratante, el contratista se obliga a reemplazar sin costo alguno para la entidad contratante.
3. Brindar la asesoría técnica y de respaldo científico con relación a las obligaciones, el uso y la conservación de los productos que se adquieran en Razon a este contrato.
4. Hacer entrega efectiva de los reactivos en el almacén general ubicado en la Cr 94 N° 4C-65 el Centro de Salud de Meléndez, previa orden de suministro por parte de la responsable de laboratorio clínico.
5. Cumplir por su cuenta y a su costo con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. Las demás obligaciones inherentes a este contrato. **PARAGRAFO:** El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho a **EL CONTRATANTE** para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

SEXTA. - MARCO JURÍDICO: En atención a lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación del la Red de Salud de Ladera E.S.E. (Resolución N° 003 de Enero 2 de 2006).

SEPTIMA. - GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a su costa y en favor del **CONTRATANTE** la póliza única de cumplimiento la cual podrá ser bancaria o de



una compañía de Seguros legalmente reconocida en Colombia, con sede o sucursal en Cali, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia Bancaria, las cuales cubre el siguiente riesgo: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Su cuantía es del 20% es decir la suma de \$16.200.000, ^{oo} Mcte. por el tiempo de duración del contrato y seis (6) meses más. b) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**: Su cuantía es del 20% es decir la suma de \$16.200.000, ^{oo} Mcte. por el tiempo de duración del contrato y seis (6) meses más. c) **DE CALIDAD DE LOS BIENES**: Su cuantía es del 20% es decir la suma de \$16.200.000, ^{oo} Mcte. por el tiempo de duración del contrato y seis (6) meses más. **PARAGRAFO**: El valor de las primas, será cancelado por el CONTRATISTA.

OCTAVA. - CLAUSULA DE INDEMNIDAD. El contratista se obliga con la Red de Salud de Ladera E.S.E. a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL CONTRATANTE se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$156.000.000,00) Mcte.- incluido IVA según certificados de techo y disponibilidad N° 131 de Marzo 02 de 2009 del Área de Presupuesto del CONTRATANTE.

DECIMA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) Cancelar oportunamente al CONTRATISTA en la forma y términos señalados en el presente contrato, la contraprestación económica pactada. En caso de que el CONTRATANTE incurra en mora en el pago de cualquier servicio o elemento debido al CONTRATISTA, bien sea por la presente negociación o cualquier otra, relacionada con el presente contrato, EL CONTRATISTA se reserva el derecho de suspender los servicios contratados, previo el agotamiento de las vías de arreglo directo con el CONTRATANTE. 2) Aprobar la garantía única de cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- INTERVENTORIA: El Gerente designa como Interventor del presente contrato a La EL CONTRATISTA Responsable de Laboratorio Clínico Dra. Yasmín Valencia, quién tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: a) exigir el cumplimiento del contrato N° 1-7-9-C10-008 en todas sus partes., b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas, c) Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente, d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato, e) Presentar los informes sobre la ejecución de Interventoría al Gerente de la Institución. f) Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. g) Informar a la Entidad Contratante de manera oportuna acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. h) Las demás que establezca la Ley.



DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley.

DÉCIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente contrato quedan sometidas a la jurisdicción de los jueces y tribunales Colombianos, siendo el domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y TERMINACION

UNILATERAL: El presente contrato rige de conformidad con el Estatuto Interno de Contratación del la Red de Salud de Ladera E.S.E. (Resolución N° 003 de Enero 2 de 2006), serán causales de modificación y terminación unilateral, para evitar la paralización o afectación grave del servicio de salud durante la ejecución del contrato; cuando las exigencias del servicio publico lo requieran, o la situación de orden publico lo impongan, por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, por cesación de pagos concurso de acreedores o embargo judicial del CONTRATISTA que afecta de manera grave el cumplimiento del contrato.

DECIMA QUINTA. - CADUCIDAD: En cualquier momento EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad de éste Contrato sin que haya lugar a indemnización en favor del CONTRATISTA, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en éste contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del mismo y evidencien que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en el el Estatuto Interno de Contratación del la Red de Salud de Ladera E.S.E. (Resolución N° 003 de Enero 2 de 2006)

DECIMA SEXTA. - MULTAS: En caso de que EL CONTRATISTA incurra en mora con respecto al cumplimiento de algunas de las obligaciones previamente adquiridas en este contrato, EL CONTRATANTE impondrá, mediante resolución, una multa diaria equivalente al 1x1000 del valor total del Contrato, sin que excedan del diez por ciento (10%) del valor del mismo y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente, o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el CONTRATANTE incurra en mora respecto a los pagos que por concepto de este contrato le corresponda hacerle al CONTRATISTA pagará intereses de mora en los términos estipulados en la Ley Colombiana.

DECIMA SEPTIMA. - EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL: Se deja constancia de que el presente Contrato no constituye vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, ni con el personal que éste ocupe. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA los compromisos que éste adquiera con terceras



personas para la ejecución del Contrato, respondiendo por todas las reclamaciones que le formulen sus trabajadores.

DECIMA OCTAVA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 10% del valor del contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. Cuando la parte incumplida sea EL CONTRATISTA la declaratoria de incumplimiento se hará mediante resolución motivada que se sujetará a los trámites previstos para los actos administrativos por el Decreto 01 de 1984.

DECIMA NOVENA - CESION: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni el interés económico que el mismo le represente, a persona o entidad alguna sin consentimiento escrito del CONTRATANTE.

VIGESIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato por parte del CONTRATISTA.

VIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO El presente contrato requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere: 1) Que la RED DE SALUD DE LADERA ESE realice el Registro Presupuestal y la constitución de la Reserva Presupuestal. 2) Que el CONTRATISTA constituya la garantía única y la debida aprobación por parte del CONTRATANTE. 3) Que se procederá a su publicación, requisito éste que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, a que haya lugar, en la cuantía que señale la Ley estos gastos corren por cuenta del CONTRATISTA.

VIGESIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos a que hayan dado lugar a la misma.

VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin poder declararse a paz y salvo. La liquidación se hará de conformidad con lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación del la Red de Salud de Ladera E.S.E. (Resolución N° 003 de Enero 2 de 2006). En el



Contrato de Suministro.

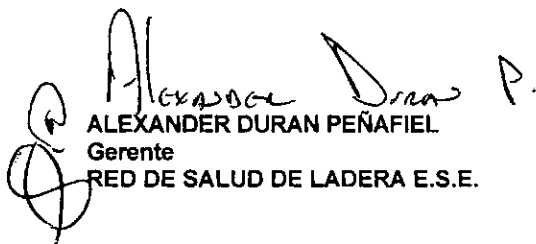
evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato, EL CONTRATANTE podrá liquidar de manera unilateral el contrato en un término dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación de mutuo acuerdo.

VIGESIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forma parte integral del presente contrato los documentos inherentes a la propuesta presentada por el CONTRATISTA y los demás que se produzcan en el desarrollo del mismo.

VIGESIMA QUINTA. - PLAZO DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a presentar la documentación requerida para la legalización en un plazo máximo de tres (03) días calendario a la firma del mismo, so pena de hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

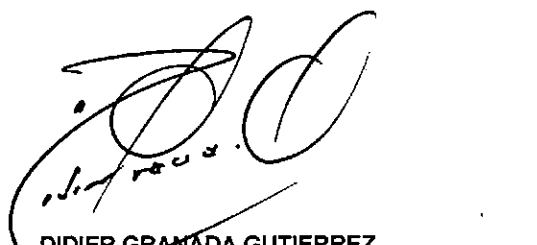
En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Santiago de Cali, a los

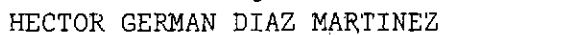
EL CONTRATANTE


ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL
 Gerente
 RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.

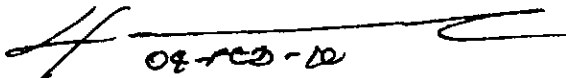
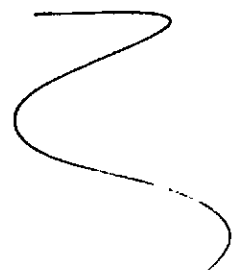
POR EL CONTRATISTA


BLANCA ROSARIO NIETO OLARTE
 Segundo Suplente Gerente General
 SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS LTDA


DIDIER GRANADA GUTIERREZ
 Gerente Administrativo y Financiero
 SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS LTDA


HECTOR GERMAN DIAZ MARTINEZ
 Segundo Suplente Gerente Financiero

Este contrato fue publicado
en el BOLETIN OFICIAL N°
023 DEL 04 DE FEB 2010.


02-rcs-10


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 428025

FECHA: **04 DE FEBRERO 2010** CODIGO DE INGRESO **032**

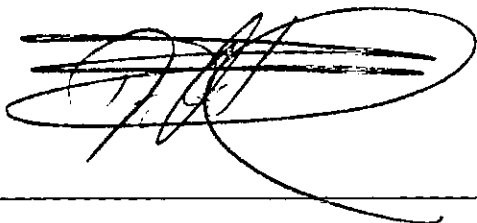
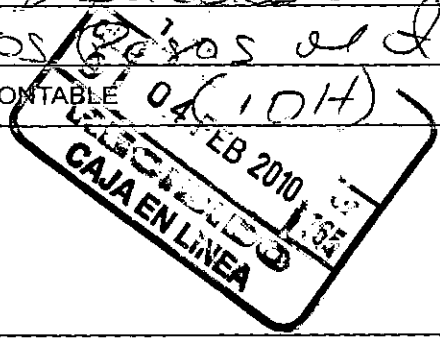
NOMBRE O RAZON SOCIAL: **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS** C.C 6 NIT 860007538-2

CONCEPTO

CONVENIO N° 4145-272001-2010
 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y S.M.D.
 DE SALUD PUBLICA MPL
 Valor ~~2.443.008.816~~ ^{Mensual} 257,500.00 D
 257,500.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ **257.500**), EN LETRAS **DOScientos cincuenta y siete mil quinientos pesos de d.**

CODIGO CONTABLE **0610H**



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
www.cali.gov.co

CONVENIO No. 4145.0.27.2.001 DE ASOCIACIÓN, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL y La FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEL VALLE DEL CAUCA.

PARTES	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL Y La FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEL VALLE DEL CAUCA,
OBJETO	Asociarse para aunar esfuerzos técnicos y económicos para la realización de obras de infraestructura de acueducto, saneamiento básico y de equipamiento municipal en la zona rural del municipio de Santiago de Cali, así como también para el control de estas obras (interventoría de obras), todo lo cual se encuentra identificado en el anexo que hace parte integral del presente convenio. actividades contempladas en los proyectos B.P. 41692 denominado "MEJORAMIENTO SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AREA RURAL MUNICIPIO DE CALI", B.P. 41693 denominado "MEJORAMIENTO COBERTURA DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y POTABILIZACIÓN DE AGUA DE CONSUMO AREA RURAL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" y B.P. 41689 denominado "CONTROL OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AREA RURAL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" (Interventoría de Obras) M. 13
VALOR	DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 2.443.008.816)
DURACIÓN:	Seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo del primer pago.

NOTARIA SEXTA DE CALI
Miryam Perdomo
FEB 2010
COPIA FIDEL
Cada uno de los ejemplares de esta copia se entregará a la parte interesada.

Entre el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, representado legalmente por el señor **ALCALDE MUNICIPAL**, doctor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad, vecino del municipio de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.342.414 expedida en La Cumbre, Valle, cargo para el cual fue elegido popularmente y debidamente posesionado mediante Acta Número 001 de Enero 01 de 2008 de la Notaría Sexta de Cali y **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante decreto de nombramiento NO. 411.20.11.001 de 1 de enero de 2008, debidamente posesionado según acta No. 0006 de 2 de enero de 2008, quienes en adelante se denominarán **EL MUNICIPIO** y de la otra **La FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA- COMITÉ DEL VALLE DEL CAUCA**, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva No. 33 del 2 de septiembre de 1927 inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 0002809 entidad que para efectos del presente documento actúa en su condición de entidad privada, representada por **HÉCTOR FABIO CUELLAR LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 19.345.998 de Bogotá, Director Ejecutivo del Comité del Valle del Cauca, en virtud del Poder General otorgado por el Primer Gerente Auxiliar, Gerente Administrativo de la Federación y representante legal de la entidad, en Escritura Pública 130 de enero 31 de 2006 suscrita en la Notaría 27 del Circulo de Bogotá, debidamente autorizado para celebrar este convenio de

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI www.cali.gov.co

CONVENIO No. 4145.0.27-2.001 DE ASOCIACIÓN, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL y La FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEL VALLE DEL CAUCA.

conformidad con el Acta No 1 de 2010, del Comité Directivo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, entidad que en adelante se denominará EL COMITÉ, hemos acordado celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

- 1. El Artículo 76.1 de la Ley 715 de 2.001 asigna a los Municipios la competencia de realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos, además de las competencias establecidas en otras normas vigentes, la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos, la cual es reconfirmada en el Artículo 4º de la ley 1176 de 2.007, al ordenar que seguirán siendo los responsables de administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y de asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico. El Municipio de Santiago de Cali cumple esta competencia en su sector rural a través de la Secretaría de Salud Municipal, construyendo plantas de acueducto y alcantarillado y propiciando la creación de formas comunitarias previstas en la ley, para que asuman la prestación de estos servicios en estas plantas.
2. La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia es una entidad privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Expediente No. 100.08.02.09.6123 del 28 de Septiembre de 1927, con domicilio en la ciudad de Bogotá.
3. Dentro de las funciones de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia se encuentra la de procurar, con recursos propios o de entidades oficiales, semioficiales o particulares, la dotación de la infraestructura física y social indispensable para lograr el desarrollo socioeconómico de los habitantes de la zona de influencia cafetera.

Unidad tramitada o solicitud del Comité Directivo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Resolución No. 4145.0.27-2.001 del 13 de Febrero de 2010, expedida en Bogotá, D.C., el día 13 de Febrero de 2010.

SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI. 04 FEB 2010. Copia para el Comité del Valle del Cauca.

Como concepto de zona cafetera y zona de influencia cafetera, se tiene el expresado en el oficio número 4145.3595, del 19 de Noviembre de 2009, asunto: Oficio 100.08.02.09.6123 del 28 de Octubre de 2009, Control de Ejecución del Convenio Federación Nacional de Cafeteros – Comité del Valle del Cauca, números 2.3, 2.4 y 2.5.

- 4. Los Comités Departamentales de la Federación a través de sus programas, buscan el desarrollo económico y social de las zonas rurales generando fuentes de empleo para evitar el desplazamiento de ésta población hacia las ciudades.
5. El artículo 355 de la Constitución Política determina que "el Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés publico acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo"; según lo definido en la Sentencia C-449 de 1992, proferida por la Corte Constitucional, la Federación Nacional de Cafeteros como virtual contratista y como organización no gubernamental sin ánimo de lucro, podrá contratar con el Estado al tenor del inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Nacional y constituirse en uno de los mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión pública.



Handwritten mark

Handwritten signature and initials



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI www.cali.gov.co

CONVENIO No. 4145 . O. 27.2001 DE ASOCIACIÓN, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL y La FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEL VALLE DEL CAUCA.

- 6. Según concepto No. 1626 de 2005 del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, "el medio a través del cual el Estado, en concurso con los particulares, puede desarrollar actividades de interés público o social, sin desconocer la prohibición constitucional del inciso primero del artículo 355, es a través de convenios, que deben reunir básicamente tres requisitos: el primero se relaciona con la naturaleza jurídica del contratista, pues las actividades benéficas del Estado solo pueden cumplirse a través de entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; el segundo tiene que ver con el objeto o materia, la cual se circunscribe a "impulsar programas o actividades de interés público de contenido eminentemente social, conforme al ámbito de aplicación del artículo 355, como "es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado social de derecho corresponden como función propia insoslayable, de la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art 38) buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas" C-543/01; el tercero, que dichos convenios estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo".
- 7. El concepto No. 1710 de febrero 23 de 2006 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sobre el tema expresa: "...los convenios a que se refiere el inciso del artículo 2° del Decreto 777 de 1992 son los que implican una conducta de parte de las entidades directamente en beneficio de la entidad contratante (entidades administrativas territoriales), distintos de los que las entidades públicas pueden celebrar con las personas sin ánimo de lucro, sin que ello implique una prestación a favor de la Nación, el Departamento, el Distrito o municipio respectivos, sino que tienen por objeto beneficiar a la comunidad pues deben estar enderezadas a impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo, de allí que los convenios que sean excluidos por el mismo artículo 2° acusado de la aplicación del Decreto 777 de 1992, que a su vez hace parte dicha disposición del Municipio de Santiago de Cali. (Negrillas de la Sala).
- 8. Se enmarca dentro del Plan de Desarrollo 2008-2011 para el Municipio de Santiago de Cali "PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE" en el Capítulo V CALI- CORREGIMIENTO AMABLES, macroproyecto Estrategia Integral de Desarrollo Rural, objetivo: Mantenimiento, y/o Adecuación de Sistema de Abasto para consumo humano y disposición de residuos líquidos. Eje del Proyecto: Cobertura y calidad de servicios de agua para consumo humano y para disposición de residuos líquidos, según Certificado expedido por el doctor Johanning Marulanda Arbelaez, Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, que se anexa.

Comprobante del inciso del artículo 2150/95 de la Ley 1712 de 2014, que establece la obligación de las entidades administrativas territoriales de celebrar convenios de colaboración con las personas sin ánimo de lucro, para el desarrollo de actividades de interés público.

04 FEB 2010

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

Copia de la minuta de la reunión del Comité del Valle del Cauca.

Si bien en la Ley 80 de 1.993 se adoptó el Estatuto General de Contratación Estatal, dentro del cual debe enmarcarse la celebración de los contratos de las entidades territoriales, la Constitución Política en su artículo 355 inciso 2° consagra un régimen especial para que los entes administrativos con recursos de su propio presupuesto, puedan celebrar convenios de colaboración, cooperación o cofinanciación, caracterizados por la concurrencia de intereses hacia un objeto común, cual es el de financiar proyectos de interés social con entidades

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or arrow.

Handwritten mark resembling a stylized 'W'.

Handwritten initials 'JN' and '98'.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
www.cali.gov.co

CONVENIO No. 4145.0.27.2.001 DE ASOCIACIÓN, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL y La FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEL VALLE DEL CAUCA.

13. Para la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité Departamental de Cafeteros del Valle del Cauca, es importante adelantar con el Municipio de Santiago de Cali los proyectos de infraestructura de acueducto, saneamiento básico y de equipamiento municipal en la zona rural del municipio, puesto que con los mismos se beneficia a la comunidad rural caficultora y no caficultora comprendida dentro de los corregimientos donde se realizarán los proyectos.

El presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente convenio es asociarse para aunar esfuerzos técnicos y económicos para la realización de obras de infraestructura de acueducto, saneamiento básico y de equipamiento municipal en la zona rural del municipio de Santiago de Cali, así como también para el control de estas obras (interventoría de obras), todo lo cual se encuentra identificado en el anexo que hace parte integral del presente convenio, actividades contempladas en los proyectos B.P. 41692 denominado "MEJORAMIENTO SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AREA RURAL MUNICIPIO DE CALI", B.P. 41693 denominado "MEJORAMIENTO COBERTURA DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y POTABILIZACIÓN DE AGUA DE CONSUMO AREA RURAL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" y B.P. 41689 denominado "CONTROL OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AREA RURAL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" (Interventoría de Obras).

SEGUNDA: VALOR, APORTES, FINANCIACIÓN Y DESEMBOLSOS: El valor del presente convenio es de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 2.443.008.816) que corresponden a los aportes económicos transferidos por el MUNICIPIO al COMITÉ como ente ejecutor de este convenio y a los aportes del COMITÉ al mismo. Para los fines de este convenio, las partes ejecutan los siguientes aportes: 1) El Municipio: DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL VEINTIDÓS PESOS (\$2.219.734.022) para la ejecución de las obras; NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATRO PESOS (\$99.411.004) para Interventoría, para un total de aportes del Municipio por DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL VEINTISÉIS PESOS (\$2.319.145.026); 2) EL COMITÉ: CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS (\$57.491.111) representados en el fortalecimiento administrativo de las Juntas Administradoras de los acueductos y trabajo en las comunidades beneficiarias del proyecto durante su ejecución, más la realización de obras que ejecutará en iguales condiciones de calidad, según presupuesto concertado entre las partes por un valor de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$66.372.679) para un total de aporte del COMITÉ por CIENTO VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$123.863.790). **PARÁGRAFO I: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los recursos aportados por el MUNICIPIO se imputarán a los siguientes rubros presupuestales:

1.- 4145/0-2501/23010113/25010030001/03041693 y 4145/07502/2301010115/25010030001/03041692 según CDP número 35000168322 del 25 de Enero de 2010. 2.- 4145/102501/23040404/25010030002/03041689 y 4145/102501/23040405/25010030002/03041689 según CDP número 3500018323 del 25 de enero de 2010. **PARÁGRAFO II:** Los aportes del

Atestado de autenticidad del compareciente
del presente convenio No. 4145/0.27.2.001 y 2150/95
conformidad con
los autos de fe
de este convenio
y a los
aportes del
COMITÉ
SANTIAGO DE CALI
2010
Copia
de este convenio
debe ser remitido a la mesa
de conciliación

Handwritten initials and signature



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
www.cali.gov.co

CONVENIO No. 4145.0.27-2.001 DE ASOCIACIÓN, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL y La FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEL VALLE DEL CAUCA.

MUNICIPIO -SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL serán transferidos al **COMITÉ** para la ejecución del objeto del convenio, a la cuenta que para tal efecto se informe, de la siguiente forma: Se hará un desembolso inicial de \$ 1.159.572.513 equivalente al 50% del valor de los aportes del **MUNICIPIO-SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos para su ejecución y el resto en desembolsos parciales equivalentes al porcentaje de cumplimiento de las actividades previstas en el cronograma elaborado por el Comité y aprobado por el Interventor del Convenio, con amortización del desembolso inicial en el mismo porcentaje que se otorgó, es decir, en el cincuenta por ciento (50%) en cada desembolso parcial; los desembolsos desde el segundo al último, se harán previo visto bueno de las Interventorías del Convenio y de Obra, sobre avance del objeto del convenio.

TERCERA: CARÁCTER DE GRATUIDAD: El presente Convenio tiene el carácter de gratuito, en el sentido de que **EL COMITÉ** no percibe remuneración o contraprestación alguna por la ejecución del convenio, la cual constituye una obligación de hacer.

CUARTA: COMITÉ OPERATIVO: Para efectos de coordinar la ejecución del proyecto se tendrá un Comité operativo conformado por el Secretario de Salud Pública Municipal o su delegado y el Responsable de la Unidad Ejecutora de Saneamiento Rural de la Secretaria o su Delegado y por el Director Ejecutivo del Comité del Valle o su delegado y por otra persona designada por el Director del **COMITÉ** y sus funciones son: Hacer seguimiento y monitoreo de los avances del convenio, el cual se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando lo requieran las partes.

QUINTA: INTERVENTORIAS. A) DEL CONVENIO: La Interventoría o supervisión de la ejecución del convenio será ejercida por la persona que designe el Secretario de Salud Pública Municipal.

OBRAS: La interventoría de las obras será ejercida por persona natural o jurídica de reconocida idoneidad elegida por la **SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL**, de conformidad con el Decreto 777 de 1992, quienes informarán de esta designación al **COMITÉ** para su contratación. Sus honorarios serán cancelados con cargo a la partida determinada en la cláusula Segunda de este Convenio.

SEXTA: FUNCIONES DE LOS INTERVENTORES. A) DEL PRESENTE CONVENIO: a) Verificar y exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes; b.-Asistir al **COMITÉ OPERATIVO**; c) Hacer seguimiento al cronograma de ejecución de obra; d- Servir de intermediario entre el **MUNICIPIO - SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL** y **EL COMITÉ**; e.- Verificar que se trasladen los rendimientos financieros a la cuenta que designe el **MUNICIPIO - SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL**; f.- Solicitar al **COMITÉ** informe de avance de obra; g.- Conocer a la comunidad; g.- Solicitar y verificar el balance económico del convenio; h.- Describir acta de inicio de las obras, el mismo día del desembolso, junto con el **COMITÉ** y el interventor de la obra; i. Verificar que **EL COMITÉ** cumpla con las obligaciones de pago de aportes a la Seguridad Social Integral y de Parafiscales; j. Velar porque la garantía única constituida por el contratista se encuentre vigente durante el término de ejecución del convenio. En caso contrario exigir su actualización y/o prórroga; k.- Proyectar y tramitar la suscripción del acta de liquidación del convenio. **B) DE LAS OBRAS:** a) Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes; b)

Inspeccionar continuamente las obras para verificar que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por **EL COMITÉ**; c) Resolver todas las consultas técnicas que le formule **EL COMITÉ** y hacerle las observaciones escritas que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
15 DE ABRIL DE 2008
Verificar
Copia
Al Plal Copia
Entregado a la Ver

N
6



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
www.cali.gov.co

CONVENIO No. 4145.0.27-2.001 DE ASOCIACIÓN, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL y La FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEL VALLE DEL CAUCA.

DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes y para su ejecución se requiere del cumplimiento de todos los requisitos de ley.

PUBLICACIÓN: El presente convenio será publicado por el **COMITÉ** en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

DECLARACIÓN JURAMENTADA: En cumplimiento del Artículo 9º del decreto 777 de 1992, el suscrito Director Ejecutivo del Comité de Cafeteros del Valle del Cauca y obrando en representación del Representante Legal de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni esta entidad ni los miembros del Comité Departamental de Cafeteros del Valle se encuentran incurso en ninguna inhabilidad para la celebración del presente convenio

Para constancia y en señal de conformidad se firma en Santiago de Cali, (Valle), a los () días del mes de **23 ENL. 2010** del año dos mil diez (2010).

**ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**

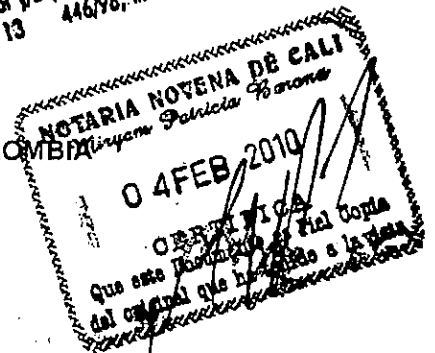
JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

ALEJANDRO VARELA VILLEGAS
Secretario de Salud Municipal

*Diligencia tramitada a solicitud del compareciente
previa advertencia del Decreto 2148/83 y 2150/95
Memorial y/o poder autenticado de conformidad con
el Art. 13 446/98, inciso final.*

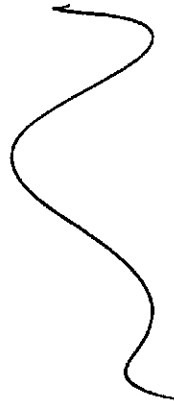
**FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
COMITÉ DEL VALLE DEL CAUCA**

HÉCTOR FABIO CUELLAR LÓPEZ
Director Ejecutivo



Este catastro fue publicado en
el Boletín Oficial N° 023 de
04 DE FEB. DE 2010

H 04-FEB-10



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 428016

FECHA: **03 DE FEBRERO DE 2010** CODIGO DE INGRESO **032**

NOMBRE O RAZON SOCIAL: **A SOCIEDAD. TUS. TORIBIO CHANUEL** C.C ó NIT **89033522-3**

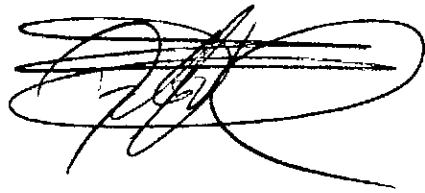
CONCEPTO

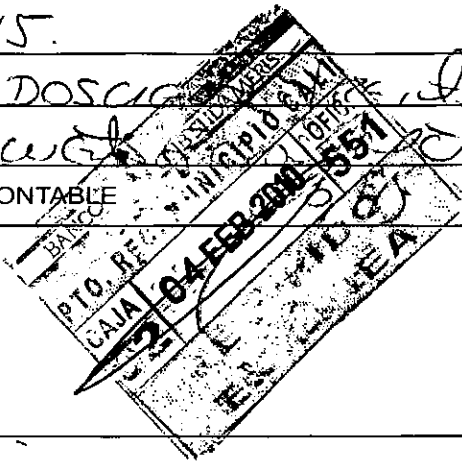
Contrato N° SEM-PS-4143-276.802-2009 - ELABORADO EN EL MES DE OCTUBRE DE 2009. CON EDUCACION

Valor \$ **132.295.745.**

SUMA A PAGAR (\$ **231.750**), EN LETRAS **DOScientos treinta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos.**

CODIGO CONTABLE







ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-802-2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	ASOCIACION INSTITUTO TOBIAS EMANUEL
NIT.	No. 890,303,522-3
VALOR.	CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 132,295,245)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **ASOCIACION INSTITUTO TOBIAS EMANUEL**, con NIT No.890,303,522-3, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **LEONOR SALAZAR DE QUINTERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.38,969,579 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que la Ley 387 de julio 18 de 1997 reglamentada por el Decreto 2562 de 2001 regula lo referente a la prestación del servicio público educativo formal a la población desplazada por la violencia y adopta medidas para la protección de dicha población. F. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. G. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. H. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. I. Que la política de mejoramiento e inclusión de sectores de población vulnerable se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO 2008-2011 PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE, Acuerdo Municipal No. 0237 del 3 de julio de 2008 el cual consagra entre sus principios el de equidad e inclusión. J. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. K. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. L. Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 de Octubre 2 de 2009 y la

129439
43733280



aprobación de vigencias futuras (**Acuerdo No. 273 de 2009**) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo a población en condición de vulnerabilidad, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (**145**) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCIÓN	NÚMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
INSTITUTO TOBIAS EMANUEL	CALLE 5B2 No. 37A-75	145	\$ 912381	\$ 132,295,245
TOTAL ESTUDIANTES		145	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ 132,295,245

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1.** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. **4.** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. **5.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. **6.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. **7.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. **8.** Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. **9.** Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10)

días calendario de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. **10.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. **11.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. **12.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. **13.** Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. **14.** Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. **15.** Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. **16.** El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. **17.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo 2C. **18.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **19.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **19.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **19.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. **19.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **20.** Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. **21. REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. **22.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **23.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. **24.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas



fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. CANASTA EDUCATIVA POBLACION VULNERABLE:** Los contratantes que atiendan estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada para Población Vulnerable, estarán regulados por la siguiente canasta complementaria:

Para las Instituciones Educativas que tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	701.680	78,40%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	71.600	8,00%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	49.225	5,50%
TOTAL	895.000	100,00%

Para las Instituciones Educativas que no tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	635.450	71,00%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	151.255	16,90%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	35.800	4,00%
TOTAL	895.000	100,00%

Descripción y especificación técnica de insumos que conforman la canasta complementaria:

Componente	Con apoyo del ICBF	Sin apoyo del ICBF
Uniforme	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.
Refrigerio	\$71.600: Un refrigerio diario, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual se entregará en un líquido y dos sólidos, según lineamientos del	\$151.255: Dos refrigerios diarios, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual



	ICBF.	se entregará en un liquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF.
Paquete Escolar	1 Morral, 6 Cuadernos, 2 Lápices, 4 Lapiceros, 2 Borradores, 1Caja de Colores, 1 Taja Lápiz (sacapuntas) y 1 Regla.	

Las Instituciones Educativas deberán abstenerse de realizar cobros por matrícula, pensión y costos complementarios a los estudiantes pertenecientes a este programa de cobertura educativa para población vulnerable. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4 Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 132,295,245)** el cual comprende la canasta básica educativa y la complementaria. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 132,295,245)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

\$ 15,602,783	\$ 15,602,782	\$ 12,636,210	\$ 12,636,210	\$ 12,636,210
\$ 12,636,210	\$ 12,636,210	\$ 12,636,210	\$ 12,636,210	\$ 12,636,210

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima octava del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA NOVENA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del



presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo. **CLÁUSULA DECIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita

de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y



adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de ampliación de Cobertura (Anexo 1). **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría; **K.** Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo-4). **CLÁUSULA TRIGESIMA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá

indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas, o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

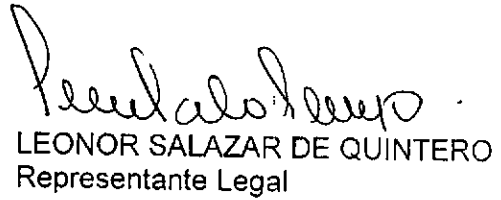
CONTRATANTE:



MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

Proyectó: Rodrigo Plazas – Diana Carolina Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

EL CONTRATISTA:



LEONOR SALAZAR DE QUINTERO
Representante Legal

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 428037

FECHA:

04 DE FEBRERO 2010

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

PROANDES

C.C 6 NIT.

890317-713-4

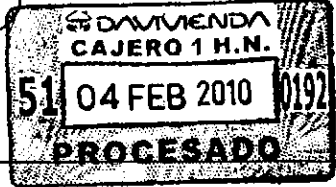
CONCEPTO

CONVENIO DE ASOCIACION CONSORCIO FIDUCIARIA SUCUCMERID 2010 CON S.M.D. DE CALI Y T. VALOR \$ 218.849.789. 1563019243054 2010/02/04 14:51:57 CONSORCIO FIDUCIARIA SUCUCMERID 000058 - 001 0029583176 0010269921038 MC 386,250.00 \$ 386,250.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 386250), EN LETRAS TRES CIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA

CODIGO CONTABLE 7805 42 (51)

[Handwritten signature]



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI <small>SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO</small>	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES - PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.3.007-2010

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE: EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO Y LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES - PROARTES

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

VALOR: \$ 218.849.789.00


NIT: 890 317 713-4

H. Ospina

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.342.414 de la Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, según acta de posesión No.001 de enero 1 de 2008 de la Notaría Sexta de Cali, y con credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicada al folio uno (1) del libro de credenciales de fecha nueve (9) de noviembre de 2007, legalmente facultado para contratar según el artículo 7° del Acuerdo 0281 del 11 de Diciembre de 2009 "Por el cual se expide el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre del año 2010" y **ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.705.636 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de Secretario de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, según acta de posesión No.00012 del 2 de enero de 2008, nombrado mediante Decreto No.411.20.0001 del 1 de enero de 2008, quienes para los efectos propios de este convenio, se denominarán: **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra el señor **PAUL ERNEST MARIE DURY**, también mayor de edad, vecino de Cali, identificada con la cédula de extranjería No.255.866, representante legal de la **ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES " PROARTES"**, entidad privada sin animo de lucro domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 05414 del 26 de Diciembre de 1979 del Departamento Administrativo Jurídico División Asuntos delegados de la Nación gobernación del Valle del Cauca, inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 1997 bajo el número 598 del Libro I, con N.I.T 890.317.713-4, quien en adelante se denominará **PROARTES**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** a) Que el artículo 70 de la Constitución Política contempla como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de condiciones. b) Que la Ley 397 de 1997 en su artículo 1, numerales 1 y 2 define: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y **emocionales** que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias", "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
 Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES - PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.3.007-2010

nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". c) Que a nivel local el Acuerdo No.0237 del 3 de Julio de 2008, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008 – 2011 "Para vivir la vida dignamente", describe en su capítulo II, artículo 8, macroproyecto 2.2.3 denominado: "La diferencia es nuestra mayor riqueza", como lineamiento de política: **"Visibilizar, fortalecer y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible de la caleñidad en su expresión pluriétnica y multicultural"** y como uno de sus objetivos determina "promover las diferentes manifestaciones humanas desde el punto de vista del desarrollo personal y de las preferencias individuales, sociales y culturales", lo cual impone a la administración Municipal, la tarea de implementar los mecanismos y desarrollar las actuaciones administrativas necesarias para la consecución de tal fin. d) Que el Plan de Acción de la Secretaría de Cultura y Turismo, en su programa "CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE SANTIAGO DE CALI", tiene como objetivo la recuperación del patrimonio público, material e inmaterial para la ciudad. e) Que la Secretaría de Cultura y Turismo, inscribió en el Banco de Proyectos del Municipio de Santiago de Cali, bajo el No.06029881, en desarrollo de la política pública de promoción, divulgación y mejoramiento de la cultura, el proyecto denominado "CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE SANTIAGO DE CALI", encaminado a promover e implementar una política de conservación del patrimonio material e inmaterial de la ciudad. f) Que existe una entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES " PROARTES"**, fundada en 1979, de Reconocida idoneidad, cuyo objetivo radica en la divulgación de las artes, con una experiencia de aproximadamente 30 años en liderar procesos culturales y eventos en la ciudad y en el Departamento, con resultados satisfactorios que acreditan su capacidad técnica, administrativa y económica para ejecutar el objeto del presente contrato. g) Que el representante legal de PROARTES, cuenta con autorización para contratar otorgada por la Junta Directiva el 31 de marzo de 2009, mediante acta 045, para suscribir contratos hasta por la suma de dos mil millones de pesos. h) Que El Teatro al Aire Libre Los Cristales, se ha fortalecido como un espacio participativo que reconoce la diversidad cultural y étnica de nuestro municipio, no solo en sus espectáculos sino también en el desarrollo de estrategias de vinculación con el entorno que permiten un mayor nivel de apropiación del espacio público generando sentido de pertenencia. i) Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 96, faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo para que con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, (igualdad, celeridad, eficacia, moralidad, economía, imparcialidad y publicidad), se asocien con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de **Convenios de Asociación** para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley, y el alcance de sus objetivos institucionales. j) Que la Honorable Corte Constitucional en su Jurisprudencia, ha definido

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
 Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



4


 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI <small>SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO</small>	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES - PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.9.27.3.007-2010

lo anterior, como un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, el interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. (Sent. C-671/99). k) Que se entiende por CONVENIO el acuerdo de voluntades por medio del cual las partes se comprometen a aunar esfuerzos, con el aporte de recursos económicos o con el conocimiento técnico o en especie, para promover mecanismos de concertación, acción, dinamización de procesos y/o ejecución de proyectos. l) Que de acuerdo con el Decreto Extraordinario 0203 de 2001, la Secretaría de Cultura y Turismo de la Ciudad, tiene como misión, el fomento del desarrollo cultural de todos los sectores sociales de Cali. m) Que el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN coadyuva a la recuperación, conservación y preservación del Teatro al Aire Libre Los Cristales como epicentro de procesos culturales y artísticos del municipio de Santiago de Cali. n) Que este tipo de Convenios de Asociación deben celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política; determinando con precisión su objeto, término, obligaciones, aportes, coordinación, y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. ñ) En consideración a lo anterior, se ha revisado la idoneidad de PROARTES, que tiene dentro de su objetivo la divulgación de las artes, con una experiencia de aproximadamente 30 años en liderar procesos culturales y eventos en la ciudad y en el Departamento, con resultados satisfactorios que acreditan su capacidad técnica, administrativa y económica para ejecutar el objeto del convenio. o) Que el objeto social de PROARTES, le faculta para desarrollar el objeto del convenio. p) Que el aporte de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali, es de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$218.849.789.00), de igual forma la contrapartida de PROARTES, es de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000.00.), con el propósito de trabajar mancomunadamente para dar continuidad a las estrategias diseñadas en el fortalecimiento de una programación permanente y de calidad y la vinculación con el entorno a través de procesos comunitarios culturales, para la apropiación del espacio público y se acoge plenamente a los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal. q) Que este convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en las materias no reguladas por este, por las disposiciones que sobre entidades sin ánimo de lucro contiene el código civil y demás disposiciones civiles y comerciales pertinentes de la legislación colombiana, y está sometido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Dadas las anteriores consideraciones, el presente Convenio de Asociación se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: Cooperar y aunar recursos humanos, administrativos, financieros y de asistencia técnica, para impulsar y apoyar la implementación de estrategias que contribuyan a la recuperación, conservación y preservación del Teatro Municipal al Aire Libre los Cristales como epicentro de procesos culturales y artísticos del Municipio de Santiago de Cali. SEGUNDA. DURACIÓN: El presente convenio será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción de acta de inicio. TERCERA.

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
 Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



94


 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI <small>SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO</small>	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES - PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.3.007-2010

OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI: La Secretaría de Cultura y Turismo se compromete a: **1)** Aportar al Convenio la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$218.849.789.00), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500018206 de fecha Enero 20 de 2010, en los términos y condiciones de la cláusula quinta del presente convenio. **2)** Efectuar el desembolso del aporte al presente convenio previa disponibilidad del P.A.C, en la forma establecida. **3)** Ejercer la supervisión administrativa y financiera a través del supervisor que designe para tal efecto. **4)** Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del mismo. **5)** Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio. **CUARTA - OBLIGACIONES DE PROARTES:** Son obligaciones a cargo de PROARTES: **1)** Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones del convenio, de conformidad con la propuesta presentada la cual hace parte integral del presente convenio. **2)** Aportar al Convenio la suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000.00.), representados en especie, conforme a la propuesta la cual hace parte integral del presente Convenio, dentro de lo cual se incluye: Un concierto con la Orquesta Filarmónica del Valle del Cauca y su respectiva promoción y divulgación, en fecha concertada con la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali. **3)** Realizar nueve (9) eventos en el transcurso del año 2010, conforme a la propuesta la cual hace parte integral del presente Convenio, así:

Evento Proceso	Concepto	Participación	Fechas
Gran homenaje a las mujeres de Cali	En el marco de los derechos de las mujeres y de sus grandes desarrollos en el ámbito cultural de nuestra ciudad se hace importante su reconocimiento	Artistas caleñas. Organizaciones sociales y culturales,	Marzo
Cristales para los niños y las niñas	En el mes de Abril se celebra el día de los niños y las niñas, pretexto para trabajar la imaginación y la creatividad	Artistas de los diferentes ámbitos de las artes que desarrollen trabajo con esta población. Colegios privados y	Abril

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
 Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php




 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURAS Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES - PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.3.007-2010

		públicos.	
Mono Nuñez en Cali	Nuestra música colombiana hace parte de la memoria cultural que debemos fortalecer	Grupos de música colombiana.	Mayo
Festival de Orquestas Caleñas	La salsa caleña es sin igual y este año nos hemos propuesto resaltar las canciones que hablen de Cali, con orquestas de trayectoria y emergentes.	Orquestas de salsa. Cadenas radiales. Salsomanos. Academias de baile.	Junio
Festival Años Dorados	Proceso de visibilización y reconocimiento al talento del adulto mayor.	Grupos de adulto mayor. Organizaciones artísticas.	Julio
Encuentro infantil y juvenil de música tradicional del litoral pacifico "EL PETRONITO".	Proceso semilla del Petronio del futuro, niños y jovenes entre los 6 y los 17 años.	Escuelas de música tradicional del litoral pacifico y del Valle del Cauca.	Agosto
Cali mestiza	En la música se unen el mestizaje étnico y cultural, en ella se refleja claramente lo que propicia la globalización.	Grupos de gran trayectoria en FUSION.	Septiembre
Encuentro de Música Tradicional	La música tradicional o música folclórica es uno de los diez grandes géneros musicales. Se trasmite de generación en generación al margen de la enseñanza académica como una parte	Colonias de las diferentes zonas del país. Concertación con Japón, Rumanía y Francia.	Octubre

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
 Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



9

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES - PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.3.007-2010

	más de los valores y de la cultura de un pueblo.		
Promoción a iniciativas artísticas	Fortalecimiento a los grupos de diferentes géneros musicales.	Grupos Musicales	Diciembre

4) Dar crédito explícito a la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, a través de pendones y el material publicitario que se utilice (medios radiales, escritos y televisivos). 5) Garantizar la participación de un Comité de Divulgación, experto en protocolo y comunicaciones, para apoyar las estrategias planteadas para la socialización del mismo. 6) Efectuar los gastos de conformidad con lo que se convenga de común acuerdo entre PROARTES y la Secretaría de Cultura y Turismo. 7) Presentar los informes financieros y técnicos oportunamente. 8) Garantizar el talento humano por parte de PROARTES, necesario para la administración de los recursos. 9) Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de bienes y servicios requeridos para el desarrollo de este Convenio con cargo a los recursos aportados por la Secretaría de cultura y Turismo de Santiago de Cali, y efectuar los gastos requeridos de conformidad con lo aprobado por el Comité operativo y con sujeción a los reglamentos. 10) Efectuar oportunamente los pagos que sean requeridos, según los compromisos adquiridos con cargo a los recursos del convenio. 11) Llevar una cuenta contable independiente para la ejecución del presente convenio. 12) Presentar un (1) informe de ejecución contable y financiero al finalizar la gestión, auditado de conformidad con los reglamentos de PROARTES para la aprobación del supervisor de la Secretaría de Cultura y Turismo. 13) Responder por el pago de impuestos que cause la legalización del convenio. 14) Cumplir estrictamente las obligaciones tributarias y de seguridad social establecidas en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1703 de 2002, artículo 23 y la Ley 789 de 2002, artículo 50, cumpliendo con el pago de la totalidad de aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales, cajas de compensación; Instituto Colombiano de Bienestar familiar, Sena y prestaciones sociales establecidas por la Ley. 15) Facilitar al supervisor del convenio el acceso a la información y documentación, inherentes a la ejecución del convenio. 16) Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran. 17) Constituir las garantías correspondientes y la publicación del convenio en el Diario Oficial. 18) Reembolsar a la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, en la cuenta que indique el supervisor, los saldos públicos no ejecutados a la finalización del convenio. **QUINTA. APORTES:** Los aportes del presente Convenio ascienden a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$239.849.789.00.)** así: **APORTES**

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
 Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES - PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.3.007-2010

DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO: Aportará la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$218.849.789.00), correspondientes a recursos que se destinarán al desarrollo de los objetivos específicos de este convenio. El valor de este convenio se imputará al código presupuestal No.4148/0-1213/2301010339/22030020001/06029881 para la vigencia fiscal 2010, según certificado de disponibilidad presupuestal No.3500018206 del 20 de Enero de 2010 (Ficha E.B.I No.06029881). **APORTES DE PROARTES:** Aportará la suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000.00.), representados en especie, conforme a la propuesta la cual hace parte integral del presente Convenio, dentro de lo cual se incluye: Un concierto con la Orquesta Filarmónica del Valle del Cauca y su respectiva promoción y divulgación, en fecha concertada con la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali.


APORTE DE PROARTES	CANTIDAD	VALOR
Concierto con Orquesta Filarmónica del Valle del Cauca (fecha y hora a acordar con la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali).	1	\$15.000.000.00.
Promoción y divulgación del Concierto: Inclusión en la pagina web de la Orquesta Filarmónica del Valle del Cauca, diseño, impresión y distribución de mil (1.000) volantes media carta para promocionarlo, realización y emisión de una cuña radial en la emisora de la Fundación Carvajal	1	\$6.000.000,00
TOTAL GENERAL APORTE PROARTES		\$21.000.000.00.

PARAGRAFO: COSTOS Y GASTOS: Correrán por cuenta de PROARTES, la constitución de las garantías, la publicación del convenio, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar. **SEXTA FONDOS DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio se imputará al código No.4148/0-1213/2301010339/22030020001/06029881, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500018206 del 20 de Enero de 2010, del presupuesto de la Secretaría de Cultura y Turismo. **SÉPTIMA - ENTREGA DE APORTES:** Los aportes del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo, serán entregados de la siguiente forma: Mediante informes de avance de actividades, previa presentación de los informes de gestión y financiero, con certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso el pago se hará previa

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
 Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



Handwritten signature or initials.


 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES – PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.3.007-2010

disposición de giros de P.A.C por parte de la entidad correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos aportados por la Secretaría de Cultura y Turismo deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en el objeto y las obligaciones del presente convenio, las cuales se lleven a cabo dentro del término de duración del mismo. **PROARTES**, se compromete a cumplir con los principios y criterios de austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente Convenio. **OCTAVA: GARANTÍA: PROARTES** deberá constituir a favor del Municipio de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. La asociación deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4, numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en los numerales 4.2.3 y 4.2.4, del Decreto 4828 de 2008. La Corporación igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía, tal como se señala en el artículo 1 del Decreto 2493 del 03 de julio de 2009, que modificó el artículo 7 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el artículo 7, numerales 7.4 y 7.5. Igualmente, la asociación para garantizar el pago por daños y perjuicios que se ocasionen a terceros y a sus subcontratistas por causa de la ejecución de este convenio, constituirá a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, una garantía propia de la modalidad escogida dando cumplimiento al artículo 5 y al artículo 7, numeral 7.9 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 2493 del 03 de julio de 2009. **PARÁGRAFO:** En relación a la constitución y expedición a la póliza de seguros, la corporación deberá hacerlo cubriendo los riesgos, porcentajes y vigencia establecidos a continuación: **1) Cumplimiento:** De todas y cada una de las obligaciones del presente convenio por el veinte (20%) del valor total del mismo, y deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del convenio más el plazo previsto para su liquidación. **2) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones de Personal:** Por el ocho (8%) por ciento del valor del convenio, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **3) Responsabilidad Extracontractual:** Que ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV), cuya vigencia se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS Y SUS SUBCONTRATISTAS:** **PROARTES**, será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo del objeto del convenio. Como quiera que se ha autorizado la subcontratación de algunas actividades, **PROARTES** de conformidad con lo dispuesto en

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
 Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858362
www.cali.gov.co/Cultura.php

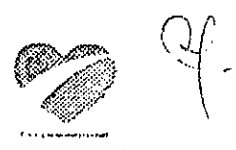



9

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO Y FERIA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES - PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.3.007-2010

el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 4828 de 2008, deberá en la póliza de responsabilidad extracontractual cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del convenio, por un porcentaje equivalente al 5% del valor del convenio que se celebre, con una vigencia equivalente al término de duración del convenio suscrito, a menos que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad Extracontractual propio para el objeto del contrato que se suscriba. **PARÁGRAFO SEGUNDO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: PROARTES** deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que se presenten situaciones que afecten el equilibrio financiero del contrato, estos serán responsabilidad de PROARTES. **NOVENA: CLÁUSULA PENAL** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones del convenio incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO I:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO II:** Este valor será imputable a la garantía de que trata la cláusula anterior del presente convenio. **DÉCIMA: CONSIDERACIONES TÉCNICAS:** Las actividades y las adecuaciones técnicas de éstas, se desarrollarán conforme a lo estipulado en la propuesta, la cual hace parte integral del presente Convenio suscrito entre la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali y PROARTES. **1.** PROARTES deberá hacer entrega de los informes al supervisor, para que este los revise, haga las correspondientes observaciones y los apruebe cuando no tenga observación alguna o se hayan corregido las observaciones satisfactoriamente. **2.** PROARTES se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y ser sometidos a una auditoria financiera. El representante legal por recibir recursos del Estado mediante este Convenio de Asociación, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por el estatuto general de la contratación de la administración pública. **3.** PROARTES deberá informar al supervisor del convenio, cualquier cambio de domicilio, número, telefónico, apartado aéreo, etc, en procura de su pronta ubicación. **4.** Firmar el acta de iniciación dentro de los tres días hábiles posteriores al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, comprometiéndose a informar al supervisor del Convenio para fijar lugar, fecha y hora para la suscripción del acta de iniciación y terminación. Igualmente al momento de suscribir el acta de iniciación y terminación debe

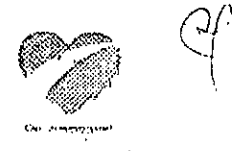
Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
 Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php




 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI <small>SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO</small>	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES - PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.3.007-2010

presentarle al supervisor del Convenio, la programación del cronograma indicando fechas, horas y lugares de las actividades a desarrollar y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 5. Dar cumplimiento en el pago del sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales. 6. Presentar la certificación en la cual conste el número de la cuenta bancaria, para que le sean transferidos los recursos. 7. Desarrollar el proyecto con el personal presentado en la propuesta. En el momento que hubiere modificación del mismo, ésta se efectuará previa autorización del Secretario de Cultura y Turismo, acorde con el informe del supervisor. 8. Permitir y facilitar las acciones de auditoría que en cualquier momento adelante la Contraloría Municipal de Santiago de Cali o la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali. 9 Someter a consideración de la Secretaría de Cultura y Turismo toda modificación a los planes de inversión y de acción relacionados con las actividades artísticas y culturales a desarrollar. 10. Realizar de manera conjunta el seguimiento y supervisión del presente Convenio. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.** En caso de que PROARTES incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, precedida de una audiencia al contratista que garantice el derecho al debido proceso, acogiéndonos al procedimiento que sobre esta materia esté vigente al momento de imponer la multa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA - CONTROL FISCAL:** Los recursos aportados por la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio de Santiago de Cali. **DÉCIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE VÍNCULO LABORAL:** Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre PROARTES y la Secretaría de Cultura y Turismo, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte de la Secretaría. En consecuencia, la Secretaría únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **DÉCIMA CUARTA – SUPERVISIÓN:** PROARTES se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente convenio, que la ejercerá el Secretario de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali o el(la) funcionario(a) que designe. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del convenio son: 1. Conocer el proyecto, el convenio y el objeto del mismo para realizar una correcta supervisión. 2. Elaborar y firmar el acta de iniciación previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Igualmente al momento de suscribir el acta de iniciación y terminación, se le exigirá a PROARTES, la

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
 Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php




 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI <small>SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO</small>	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES - PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.3.007-2010

programación del cronograma indicando las fechas, horas y lugares de las actividades a desarrollar y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. **3.** Ejercer control sobre todas las obligaciones de PROARTES, verificando que se cumpla con los objetivos y metas trazadas. **4.** Notificar al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo de Cali, la ejecución de los subcontratos si los hubiere, autorizados por la Secretaría. **5.** Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del Convenio **6.** Estudiar las sugerencias y consultas de PROARTES y pasar las observaciones al Municipio de Santiago de Cali Secretaría de Cultura y Turismo de Cali **7.** Proponer al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo de Cali los cambios o modificaciones del convenio que fueren necesarios. **8.** Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. **9.** Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Convenio. **10.** Presentar los informes correspondientes a la Secretaría de Cultura y Turismo, de conformidad al plazo establecido a PROARTES, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente pago. **11.** Justificar las actas de modificación si las hubiere. **12.** Dar aviso a la Secretaría de Cultura y Turismo de Cali por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del Convenio. **13.** Conceptuar previa evaluación del perfil de los profesionales propuestos para ser reemplazados en el caso que así ocurra y sobre posibles ajustes en el desarrollo del convenio. **14.** Evaluar periódicamente y durante el tiempo que dure la ejecución del Convenio aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución. **15.** Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo para el buen desarrollo del Convenio. **16.** Elaborar el acta para la liquidación del Convenio y dar respuesta a la Secretaría de Cultura y Turismo de las observaciones que haga PROARTES en la liquidación de común acuerdo o unilateral si lo hubiere. **17.** Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes. **18.** Constatar que haya una verdadera participación por parte de PROARTES. **19.** Verificar que los recursos financieros otorgados por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo, para el convenio sean invertidos según sus fines. **20.** Si PROARTES no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes al sistema de seguridad social, la entidad por conducto de su supervisor, deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitar a la Tesorería del Municipio para que a través de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud, ARP y pensiones. **21.** El supervisor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre la conducta de PROARTES de evasión o elusión de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar inmediatamente al Ministerio de Protección Social, tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. **22.** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de PROARTES durante la ejecución del Convenio y en el momento de liquidar el Convenio, del pago en los aportes de sus empleados en los

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
 Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php




[Handwritten signature]

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI <small>SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO</small>	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES - PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.3.007-2010

sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje, cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA QUINTA - COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO:** Se creará un comité operativo, el cual estará integrado por el Secretario de Cultura y Turismo de Santiago de Cali o su delegado y por el representante legal de PROARTES o su delegado. Este comité se encargará del seguimiento al presente convenio a través de reuniones y visitas a los sitios de trabajo y podrá hacer ajustes al desarrollo y cronograma del convenio en sus diferentes etapas y actividades, las cuales han sido contempladas por la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, pero responden a unas necesidades de la comunidad, y las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del Convenio. **DÉCIMA SEXTA - CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias contractuales en el desarrollo del presente convenio las partes acuerdan solucionarlas mediante el Comité operativo. Una vez agotada dicha vía y si persisten las diferencias las partes acuerdan acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Las diferencias que surjan entre PROARTES y el supervisor del presente Convenio, serán dirimidas por Secretario de Cultura y Turismo o quien haga sus veces. **DÉCIMA SEPTIMA CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración a la idoneidad de PROARTES en consecuencia no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría de Cultura y Turismo. **DÉCIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** A) Propuesta B) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. C) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. D) Formato único de hoja de vida de la función pública de persona jurídica. E) Antecedentes Disciplinarios F) Copia de certificados de experiencia de la entidad. G) Fotocopia del Pasado Judicial de la representante legal H) Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT I) Certificado de Responsabilidad Fiscal. I) Las demás que surjan de su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA INDEMNIDAD:** PROARTES mantendrá al Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Cultura y Turismo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGÉSIMA – TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en él mismo. d) Razones de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **VIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los sesenta días siguientes a su terminación o en su defecto en forma unilateral por la Secretaría de Cultura y Turismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:**

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
 Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES - PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.3.007-2010

PROARTES, declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política, el Decreto 777 de 1992, y el Decreto 1403 de 1992, como tampoco ninguno de los miembros de la Junta Directiva o Consejo Directivo de la Corporación. **VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO podrá declarar la caducidad del presente convenio de asociación cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de PROARTES, que afecten en forma grave la ejecución del convenio y se evidencie que pueda generar su paralización. (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y Ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para PROARTES quien se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de caducidad la hará el Secretario de Cultura y Turismo por resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, a la corporación o a su representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del convenio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO: La resolución de caducidad se notificará personalmente a PROARTES o a su representante legal o apoderado conforme al Decreto 01 de 1984.


PARÁGRAFO CUARTO: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA CUARTA – SUBCONTRATOS: PROARTES en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, PROARTES podrá subcontratar la ejecución de algunas actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. En cualquier caso, PROARTES será el único responsable ante la Secretaría de Cultura y Turismo y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los subcontratos celebrados para la ejecución

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
 Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES - PROARTES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
		No.4148.0.27.3.007-2010

de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos e índole de este convenio bajo la exclusiva responsabilidad de PROARTES, y además se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo, indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan a PROARTES de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Secretaría de Cultura y Turismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los subcontratos que celebre PROARTES, deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riesgo de PROARTES y sin importar la causa de la misma. **VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio de Asociación se perfecciona a partir de su suscripción, previa existencia de disponibilidad presupuestal, y para su ejecución se requiere el registro presupuestal, encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, aprobación de la garantía por parte del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo y publicación en el Boletín Oficial del municipio de Santiago de Cali. **VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente Convenio se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** PROARTES deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **VIGÉSIMA OCTAVA: VEEDURÍA:** Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 850 de 2003, y Decreto Reglamentario 2474 de 2008, artículo 5, numeral 5. **VIGÉSIMA NOVENA: OTRAS NORMAS APLICABLES:** Constitución Política, en especial el artículo 355, Ley 489 de 1998, en especial su artículo 96, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios en lo pertinente. **TRIGÉSIMA: SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable del supervisor. En el acta de la suspensión se indicarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. **TRIGÉSIMA PRIMERA: ADHESIÓN AL CONVENIO:** Al presente convenio y de común acuerdo

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
 Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php



206

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 009-2010

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
NIT: 805.027.337-4
REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.
NIT. 00000805019991

VALOR DEL CONTRATO: CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$57.929.356.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado la señora **ELIZABETH RIOS HERNANDEZ** identificada con la con la Cédula de Ciudadanía No. **31171731** de Palmira (Valle), quien obra en nombre representación de **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con **NIT: 00000805019991**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El **CONTRATISTA** se compromete a **Realizar actividades de apoyo operativo asistencial** en los procesos y subprocesos de los Consultorios Médicos de Consulta Externa, previamente definidas por la **RED DE SALUD DEL ORIENTE** en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del **CONTRATISTA** a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del **CONTRATANTE** en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del **CONTRATANTE** en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del **CONTRATISTA** en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003, y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al **CONTRATISTA** presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al **CONTRATANTE:** 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$57.929.356.00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.**, en dos (2) cuotas iguales por valor de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$28.964.678.00)** en las siguientes fechas: La primera el día **Treinta y Uno (31) de Enero de 2010** y la segunda el día **Veintiocho (28) de Febrero de 2010** respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2010. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el **04/01/2010** al **28/02/2010**. **CLAUSULA SEXTA.**

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 009-2010


INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes **CONTRATANTES** declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre **EL CONTRATISTA**, las personas que éste sub-contrata y el **CONTRATANTE**, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque **LA COOPERATIVA ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato **EL CONTRATISTA** mantendrá a **EL CONTRATANTE** libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre **CONTRATISTA** y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al **CONTRATANTE** para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA ÚNICA:** **EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **CONTRATANTE**, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al **OCHO POR CIENTO (8%)** por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con el personal sub-contratado, la cuantía será de **OCHO POR CIENTO (8%)**, por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del **CONTRATISTA** como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el **CONTRATISTA** para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el **CONTRATANTE** podrá imponer mediante resolución motivada al **CONTRATISTA**, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los **CONTRATANTES**, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.102202011 de la vigencia fiscal del 2010 de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.**, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2010000010, DEL 4 DE ENERO DE 2010. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1. Propuesta presentada por el CONTRATISTA, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3.**

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 009-2010

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario R.U.T.5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No. 1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el **CONTRATISTA** es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el **CONTRATANTE** el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del **CONTRATANTE**. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicioneen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Cuatro (4) de Enero de 2010.



EL CONTRATANTE,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

EI CONTRATISTA,


ELIZABETH RIOS HERNANDEZ
Gerente
ALTERNATIVA LABORAL

Este contrato fue publicado en el Boletín Oficial N° 023 del 04 de FEB. 2010

4 


REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

411.0.21 RESOLUCIÓN No 0024 DE 2.010

(Febrero 3) 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA ANUNCIAR Y LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE UNA NOVILLADA EN LA PLAZA DE TOROS DE CAÑAVERALEJO".

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional, el artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1.994 y la Ley 916 de noviembre 26 de 2004.

CONSIDERANDO:

Que el doctor **ALVARO TOBON**, en calidad de Gerente General de la Fundación Plaza de Toros De Santiago de Cali, mediante oficio fechado en Enero 18 de 2010, solicita permiso para la celebración de una Novillada en la Plaza de Toros de Cañaveralejo, que se llevará a cabo el día 31 de Enero de 2010 a las 3:30 P.M., a la cual adjunta la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos previstos en la norma legal que regula la materia.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 14° de la Ley 916 de noviembre 26 de 2004, la celebración de espectáculos taurinos requerirá la previa comunicación al órgano administrativo competente o, en su caso, la previa autorización del mismo en los términos previstos en ése reglamento, para lo cual, se reitera, se han allegado los documentos a que se hace alusión en el artículo 15° de la citada normativa.

Que teniendo en cuenta las normas anteriormente citadas, es procedente conceder el permiso para anunciar y llevar a cabo la Novillada, a realizarse en la Ciudad de Santiago de Cali.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder permiso para anunciar y llevar a cabo el espectáculo de la Novillada, que se realizará en la Ciudad de Santiago de Cali el día 31 de Enero de 2010, a las 3:30 P.M.

PARÁGRAFO.-La Fundación Plaza de Toros de Cali, como entidad organizadora de la Temporada Taurina, asume toda la responsabilidad frente a cualquier riesgo de accidente que pudiese suceder con ocasión de la celebración del espectáculo.

109

REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

411.021 RESOLUCIÓN No 0021 DE 2.010

(Febrero 3) 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA ANUNCIAR Y LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE UNA NOVILLADA EN LA PLAZA DE TOROS DE CAÑAVÉRALEJO".

ARTICULO SEGUNDO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Gobierno Municipal; a la Oficina de Prevención y Atención de Desastres y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para lo de su competencia, con el fin de garantizar la seguridad y buen desarrollo de esta actividad.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 3 días del mes de feb del Dos Mil Diez (2.010).

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

Alcalde Santiago de Cali

Esta Resolución fue publicada en el Boletín Oficial N° 023 del 04 DE FEB. 2010.

4 04-FEB-10



110

DECRETO No. 411.0.20.0052 De Enero 28 De 2010

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2010"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0281 de Diciembre 11 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0281 de Diciembre 11 de 2009, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2010.

Que mediante Decreto Municipal 411,0,20,0827 de Diciembre 30 de 2009, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2010, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 6º: "Facultar al Alcalde para modificar el presupuesto de la Administración Central Municipal, hasta en un monto del 20% de la composición, previo concepto favorable el CONFIS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 numeral 3º, 4º y 5º de la Constitución Nacional y podrá hacer uso de esta facultad hasta el 30 de Septiembre de 2.010. En todo caso, las modificaciones al presupuesto deberán consultar el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la correspondiente vigencia fiscal. El Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal enviará al Presidente del Concejo Municipal y cada uno de los concejales las modificaciones realizadas dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca el respectivo acto administrativo".

Artículo 33º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que la Dirección de Desarrollo Administrativo, solicita traslados presupuestales de recursos procedentes de la pospre 2-103020304 " Bonos Pensionales" a la Secretaría General al B.P. 07038494 " Implementación de Guardas Civicos en el Municipio de Santiago de Cali", con el fin de fortalecer el sentido de pretenencia y la participación ciudadana de los caleños y caleñas en el Municipio de Santiago de Cali, teniendo en cuenta que resulta un saldo a favor de la fuente de funcionamiento para la vigencia 2.010.

Que la Dirección de Desarrollo Administrativo, solicita traslados presupuestales de recursos procedentes de la pospre 2-103020304 " Bonos Pensionales" a la Secretaría de Cultura y Turismo al B.P. 06034520 " Apoyo al Desarrollo Procesos Culturales en el Espacio Público en Santiago de Cali", con el fin de desarrollar actividades culturales en el marco de la Semana mayor dentro de la cual se realizaran eventos culturales y regionales que permitan exaltar promover las diferentes manifestaciones humanas desde el punto de vista del desarrollo personal y de las diferencias individuales, sociales y culturales, teniendo en cuenta un saldo a favor de la fuente de funcionamiento para la vigencia 2.010.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficio No.000850 de Enero 28 de 2010 Remitió las modificaciones presupuestales contenidas en el presente Decreto, haciendo constar que los Proyectos modificados se encuentran matriculados en el Banco de Proyectos del Municipio.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No.001 de la sesión de Enero 14 de 2010, aprobó efectuar las modificaciones solicitadas, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde ,

Guda!



DECRETO No. 411.0.20.0052 De Enero 28 De 2010

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2010"
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Contracredítese el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2010, así:

CONTRACREDITO:		670.000.000
04	DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	
04-01	DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO - 4122		670.000.000
2	GASTOS	
2-1	FUNCIONAMIENTO	
2-101	SERVICIOS PERSONALES	
2-103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
2-10302	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE PREVISION SOCIAL	
2-1030203	PENSIONES	
2-103020304	BONOS PENSIONALES	670.000.000
Fondo:	0-1201 Saneamiento Fiscal	

ARTICULO SEGUNDO: Acredítese el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2010, así:

CRÉDITO:		670.000.000
SECRETARIA GENERAL - 4111		600.000.000
21	CALI ES NUESTRA GENTE	
21-04	TODOS PARTICIPAMOS, TODOS SOMOS RESPONSABLES	
BP. 07038494 /	IMPLEMENTACIÓN DE GUARDAS CIVICOS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	
2-30503	Atención Control y Organización Institucional para Apoyo a la Gestion del Estado	600.000.000
SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO - 4148		70.000.000
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-03	LA DIFERENCIA ES NUESTRA MAYOR RIQUEZA	
BP. 06034520	APOYO AL DESARROLLO PROCESOS CULTURALES EN EL ESPACIO PÚBLICO EN SANTIAGO DE CALI	
2-3030225	Financiación de Eventos Culturales y Artísticos	70.000.000
Fondo:	0-1201 Saneamiento Fiscal	

ARTICULO TERCERO: El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, suscribe el presente decreto avalando las modificaciones presupuestales de inversión, mas no las de funcionamiento.

ARTICULO CUARTO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los _____ días del mes _____ de 2010.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Dpto. Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación

Elaboro: Yenni Angel Capote
Reviso: Fredy González Palomino - Profesional Universitario

Este Decreto fue publicado en
el Boletín Oficial N.º 023 del
04 de Feb. 2010

H 01-FEB-10





DECRETO No. 411.0.20.0061 De Enero 29 De 2010

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2010"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0281 de Diciembre 11 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0281 de Diciembre 11 de 2009, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2010.

Que mediante Decreto Municipal 411,0,20,0827 de Diciembre 30 de 2009, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2010, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 6º: "Facultar al Alcalde para modificar el presupuesto de la Administración Central Municipal, hasta en un monto del 20% de la composición, previo concepto favorable el CONFIS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 numeral 3º, 4º y 5º de la Constitución Nacional y podrá hacer uso de esta facultad hasta el 30 de Septiembre de 2.010. En todo caso, las modificaciones al presupuesto deberán consultar el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la correspondiente vigencia fiscal. El Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal enviará al Presidente del Concejo Municipal y cada uno de los concejales las modificaciones realizadas dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca el respectivo acto administrativo".

Artículo 33º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que la Secretaria de Educación solicita traslado de pospre al interior del presupuesto del B.P. 02039866 "Adecuación de la Infraestructura Escolar de las Sedes Educativas Oficiales del Municipio Santiago de Cali" dado a oficio enviado por la subsecretaria de Planeación sectorial, donde se solicita realizar ajuste al interior del proyecto en mención por valor de \$611.253.000, teniendo en cuenta que por el recorte presupuestal de recursos propios del Municipio, se afectó el monto de inversión en adecuación de infraestructura, lo cual conlleva a la reducción del costo de la necesidad de contratación de asesorías para estudios de pre-inversión y de algunas actividades relacionadas con la pospre participación educativa.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficio No.000755 de Enero 27 de 2010 Remitió las modificaciones presupuestales contenidas en el presente Decreto, haciendo constar que los Proyectos modificados se encuentran matriculados en el Banco de Proyectos del Municipio.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No.003 de la sesión de Enero 28 de 2010, aprobó efectuar las modificaciones solicitadas, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Contracréditese el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2010, así:

CONTRACREDITO:		611.253.000
SECRETARIA DE EUCACIÓN - 4143		611.253.000
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-05	UNA NUEVA CULTURA EDUCATIVA	
BP. 02039866	ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.	550.000.000
2-3040202	Asesorías para Estudios de Preinversión	350.000.000
Fondo:	0-2104 - SGP Sector Educación - Calidad	100.000.000
	0-2114 - SGP 12/12 Educación Calidad	100.000.000
	0-7203 - R.F. SGP Sector Educación - Calidad	
		61.253.000
2-3030131	Participación Educativa	
Fondo:	0-7203 - R.F. SGP Sector Educación - Calidad	



DECRETO No. 411.0.20.0061 De febrero 29 De 2010

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2010"
ARTICULO SEGUNDO: Acredítese el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2010, así:

CRÉDITO :		611.253.000
SECRETARIA DE EDUCACIÓN - 4143		611.253.000
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-05	UNA NUEVA CULTURA EDUCATIVA	
BP. 02039866	ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.	550.000.000
2-301010349	Planteles Educativos	
Fondo:	0-2104 - SGP Sector Educación - Calidad	350.000.000
	0-2114 - SGP 12/12 Educación Calidad	100.000.000
	0-7203 - R.F. SGP Sector Educación - Calidad	100.000.000
2-303028702	Interventoria Calidad Educativa	61.253.000
Fondo:	0-7203 - R.F. SGP Sector Educación - Calidad	

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 29 días del mes febrero de 2010.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Dpto. Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación

Elaboro: Yenni Angel Capote
Reviso: Fredy González Palomino - Profesional Universitario

Este Decreto fue publicado en el Boletín Oficial N° 023 del 24 de FEB. 2010

4 08-FEB-10



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0062 De Enero 29 De 2010

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2010"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0281 de Diciembre 11 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0281 de Diciembre 11 de 2009, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2010.

Que mediante Decreto Municipal 411,0,20,0827 de Diciembre 30 de 2009, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2010, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 6º: "Facultar al Alcalde para modificar el presupuesto de la Administración Central Municipal, hasta en un monto del 20% de la composición, previo concepto favorable el CONFIS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 numeral 3º, 4º y 5º de la Constitución Nacional y podrá hacer uso de esta facultad hasta el 30 de Septiembre de 2010. En todo caso, las modificaciones al presupuesto deberán consultar el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la correspondiente vigencia fiscal. El Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal enviará al Presidente del Concejo Municipal y cada uno de los concejales las modificaciones realizadas dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca el respectivo acto administrativo".

Artículo 33º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que la Secretaría de Salud Pública Municipal, solicita realizar cambio de pospre de inversión al interior del del BP. 01041738 "Mejoramiento Promoción de la Salud Pública Municipal de Cali", para disponer de las apropiaciones suficientes para el pago de la nómina financiada con recursos de Ley 715 Salud Pública.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficio No.000755 de Enero 27 de 2010, remitió la modificación presupuestal contenida en el presente Decreto, haciendo constar que el Proyecto modificado se encuentra matriculado en el Banco de Proyectos del Municipio.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No.003 de la sesión de Enero 28 de 2010, aprobó efectuar la modificación solicitada, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Contracredítese el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2010, así:

Jwd



DECRETO No. 411.0.20. 0062 De Enero 29 De 2010

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2010"

CONTRACREDITO:		195.000
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-01	COMPROMETIDOS CON LA VIDA	
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL - 4145		195.000
Fondo:	0-2204 SGP Sector Salud- PAB	
BP. 01041738	Mejoramiento Promoción de la Salud Publica Municipal de Cali	
2-30303110101	Sueldos de Personal de nomina	195.000

ARTICULO SEGUNDO: Acredítese el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2010, así:

CRÉDITO :		195.000
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-01	COMPROMETIDOS CON LA VIDA	
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL - 4145		195.000
Fondo:	0-2204 SGP Sector Salud- PAB	
BP. 01041738	Mejoramiento Promoción de la Salud Publica Municipal de Cali	
2-3030311011203	Intereses a la Cesantia	195.000

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 29 días del mes Enero de 2.010.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Dpto. Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación

Elaboro: Marisol Ospina Hincapie - Contratista
Reviso: Fredy González Palomino - Profesional Universitario

Este decreto fue publicado en el Boletín Oficial N. 023 del 04 de Feb. 2010.

04-FEB-10

116



DECRETO No. 411.0.20.0078 de 2010

Febrero 3 - 2010

"POR EL CUAL SE REVOCA EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO 411.0.20.0767 DE DICIEMBRE 11 DE 2009"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que la revocación directa de los actos administrativos se encuentra regulada en los artículos 69 al 73 del Código Contencioso Administrativo. En ese régimen se consagran dos principios complementarios: Por una parte, la revocabilidad de los actos administrativos generales, impersonales o abstractos. Y, por otra, la inmutabilidad de los actos administrativos de carácter particular y concreto. El primero es la facultad de la administración de excluir un acto del mundo jurídico, bien para ajustar su ejercicio al ordenamiento jurídico o también para adecuarlo al interés público o social o por razones de equidad. El segundo es una necesaria consecuencia de la vinculación que sobre la administración ejerce la protección constitucional de los derechos adquiridos y el principio de seguridad jurídica.

Que los habitantes de las comunas 2 y 4, manifestaron su inconformidad por la decisión tomada por la administración Municipal, en el Decreto 411.0.20.0767 de Diciembre 11 de 2009 al establecer el Centro de Acopio del Norte, en su sector, por considerar que el mismo va en contra del interés público, requiriendo, que la administración efectúe proceso de concertación en la escogencia del lugar donde haya de funcionar el Centro de Acopio.

Que la Administración Municipal, a través del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, efectuará los procesos de concertación con la comunidad para la escogencia del lugar donde habrá de funcionar el Centro de Acopio.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el artículo tercero del Decreto 411.0.20.0767 de Diciembre 11 de 2009, a efectos de que la administración efectúe la concertación con la comunidad en la escogencia del nuevo sitio donde ha de funcionar el Centro de Acopio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás consideraciones y artículos del decreto 411.0.20.0767 De Diciembre 11 de 2009 no sufren variación.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y se publicara en el Boletín Oficial del Municipio Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 3 () días del mes de febrero de 2010

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Municipio de Santiago de Cali

44

Este Decreto fue publicado en
el Boletín Oficial N.º 023 del
04 de FEB. 2010



04-FEB-10

